



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>2010-02-09</i>		ORIGINADO EN: <i>Nacional Internacional</i>
PROCESO No. <i>008-2009</i>		CUERPO No. <i>2</i>
TIPO DE RECURSO: <i>INTERVENCIÓN.</i>		
ACCIONANTE: <i>Diego ORDÓÑEZ</i>		DEFENSOR: <i>Dr. Alejandro Ponce</i>
Casillero Contencioso Electoral <i>UDC.</i>		Domicilio Judicial Electrónico: <i>0.</i>
ACCIONADO:		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Telf:	Correo electrónico: <i>0</i>	
JUEZ: <i>Dr. Mercedes Gutos</i>	SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado P</i>	
OBSERVACIONES:		

101 ciento uno

101 - ciento y uno -

103

-48-
Cuarenta y ocho



El Ecuador requiere un nuevo liderazgo presidencial, con la capacidad de generar un gran pacto social incluyente, con un Gobierno tolerante con la prensa y, sobre todo, con la disidencia política. El pluralismo político debe ser, nuevamente, la regla de convivencia. La gestión presidencial debe estar marcada por la transparencia.

Invitaremos a los ecuatorianos a recuperar la confianza en un Ecuador diferente, con más libertades, más igualdad de oportunidades y más prosperidad y bienestar para todos. Uniremos al Ecuador y tenderemos puentes entre aquellos que aman la paz social.

Abrazaremos los valores de la libertad, el pluralismo, la seguridad jurídica, la democracia, la producción, el respeto, valores olvidados por los gobernantes de turno, cuya visión del destino nacional no es la visión de los ecuatorianos que amamos al Ecuador. Respetaremos las verdaderas creencias de los ciudadanos y limpiaremos del ser nacional las creencias importadas por los actuales gobernantes ecuatorianos. Volveremos a lo nuestro, sin comandantes ni espadas bolivarianas. Reconstruiremos el sueño que nos arrebataron los que creyeron que el Ecuador no tenía historia sino un punto de partida, en enero del 2007.

Lucharemos por las ideas, valores y creencias, de las que les han despojado a los ecuatorianos los llamados socialistas del Siglo XXI.

INSTITUCIONALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL PROGRESO.

Los valores y las instituciones consagradas en la Constitución de Montecristi conspiran contra el progreso de los ecuatorianos. Los hacen dependientes del Estado benefactor. Concentran el poder político en el Presidente, dejándole sin contrapesos. Dejan a la democracia y a la participación ciudadanas en las formalidades electorales. Le reconocen a la justicia constitucional un activismo judicial sin precedentes. Destruyen las bases del derecho público garante de las libertades individuales y constitucionalizan porciones importantes del derecho privado. Hacen del Ecuador, en definitiva, un País sin seguridad jurídica y con un perverso autoritarismo presidencial.

Nos proponemos reformar sustancialmente la Constitución de Montecristi para vivir en una verdadera república, sin autoritarismo y con una democracia política real y efectiva. No podemos hacer de los ecuatorianos servidores del Estado y simples receptores de sus servicios públicos. Debemos procurar que el Ecuador sea un país de emprendedores, con capacidad creativa y suficientemente libres para construir su destino. Requerimos una nueva institucionalidad democrática y constitucional. Con la Constitución de Montecristi estamos condenando a los ecuatorianos a que vivan en la pobreza, sin esperanza, sin certidumbres, amenazados y acosados por un Gobierno autoritario. La nueva institucionalidad debe estar al servicio del ser humano, de su familia, de la sociedad, y no del grupo gobernante. Los valores del humanismo cristiano deben inspirar la gestión pública.



SECRETARIA GENERAL

Contribuiremos a desmontar el andamiaje legal montado por la Asamblea de Montecristi y el Congreso. Los mandatos constituyentes y las leyes auspiciadas por el Gobierno desquiciaron el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Ya es tiempo de contar con una legislación que ofrezca seguridad jurídica a los ciudadanos. Las incertidumbres deben desaparecer del espectro jurídico nacional. La alta discrecionalidad con la que cuenta el Gobierno le permite consagrar abusos a las libertades ciudadanas y moverse fácilmente por los oscuros caminos de la corrupción.

Profundizaremos la descentralización institucional y fiscal en beneficio de los gobiernos seccionales.

El Estado no puede descuidar su función esencial de garantizar la seguridad de los ciudadanos. La delincuencia, entre el 2007 y el 2008, desbordó a las fuerzas policiales y los ciudadanos quedaron a merced de quienes no respetan ni la integridad ni la propiedad ajenas. Garantizaremos, en consecuencia, la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos. No cederemos ante la delincuencia y el crimen organizado.

II. EL MODELO ECONOMICO

ESTABILIDAD ECONOMICA Y DOLARIZACION

Es excesivo el peso del sector público no financiero en la economía nacional. Ya bordea el 50% del PIB. Los recurrentes desequilibrios en las finanzas públicas, sumados a un Estado sobredimensionado, han producido impactos negativos en la economía no estatal, esto es, allí donde la gente produce, consume e intercambia bienes y servicios. El Gobierno socialista gastó, el 2007 y el 2008, 35.000 millones USD, sin pensar que le podían faltar ingresos en el futuro. Destruyó los fondos de ahorro petroleros. Consumió 20.000 millones USD provenientes de la producción petrolera. Se quedó sin ahorros para enfrentar la crisis económica que apareció el último trimestre del 2008. Por tanto gasto y, además, por la caída de los ingresos petroleros, las finanzas públicas tienen, el 2009, un gran problema. Si no se lo soluciona debidamente, los ciudadanos, una vez, serán las víctimas de los desequilibrios económicos provocados por los gobernantes de turno, obsesionados con ganar procesos electorales en medio de repudiables prácticas clientelares.

Tan grave es el problema fiscal que la suma que se destinará, el 2009, al pago de remuneraciones de los servidores del Gobierno central (4500 millones USD) supera al valor de las exportaciones petroleras (3700 millones USD) más las exportaciones de derivados de petróleo (500 millones USD), con el agravante que, de esos 4200 millones USD, se deben entregar a la empresa petrolera estatal unos 3000 millones USD para operación e inversiones.

Es urgente redimensionar el tamaño del sector público, reducir gastos públicos de mala calidad e insostenibles y bajar los impuestos y tributos. La estabilidad económica debe ser el eje de la política económica. Los desequilibrios de las finanzas públicas perjudican al Estado y lesionan a los ciudadanos.

La dolarización se encuentra en grave riesgo por los desequilibrios de las finanzas públicas y por los problemas de la balanza de pagos.

Para salvar la dolarización se requiere, además de atraer inversiones extranjeras, créditos internacionales, remesas, que el Gobierno haga un esfuerzo para equilibrar las finanzas públicas.

Ante tal riesgo, seremos cautelosos en el gasto y contribuiremos a que el Ecuador, aún con precios del petróleo bajos, alcance cierta estabilidad económica. Identificaremos el gasto público de mala calidad e ineficiente y lo reduciremos drásticamente. Abordaremos, con seriedad, el tema de los subsidios a los combustibles.

Las equivocadas políticas económicas del Gobierno de turno, la drástica reducción de los precios del petróleo y los efectos de la crisis internacional, han tornado tempranamente inviable el modelo económico estatista y han puesto en peligro la dolarización. El socialismo mercantilista, instalado en el poder desde el 2007, ha profundizado la inestabilidad económica, la inseguridad productiva y el desempleo.

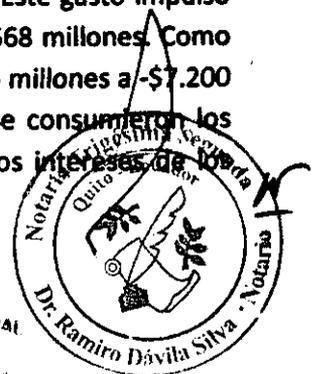
Los ecuatorianos reclamamos un modelo económico que promueva la constante y sostenida creación de riqueza, su eficiente redistribución hacia los sectores más vulnerables de la sociedad, la generación de empleo, la reducción de las desigualdades sociales y una progresiva disminución de la pobreza. La economía eco social de mercado es una poderosa herramienta para que el Ecuador crezca y asegure mayores niveles de bienestar a sus habitantes.

SEGURIDAD PRODUCTIVA, ECONOMIA ECO SOCIAL DE MERCADO Y EMPLEO.

La economía privada ha venido a menos. Tienen problemas los pequeños, medianos y grandes productores. Han caído las exportaciones no petroleras, y la balanza comercial es deficitaria. Se han reducido las remesas de los migrantes. Los impuestos directos han subido considerablemente. Las inversiones extranjeras han bajado ostensiblemente. Los ecuatorianos tienen menor poder de compra. Los créditos para la producción no están al alcance de todos. La Constitución consagra un modelo económico que desconoce la importancia del mercado y de la propiedad privada de los medios de producción. La economía solidaria y el sumak kawsay privilegian la distribución de la riqueza y no su creación.

En los años 2007 y 2008, políticas públicas incorrectas e irresponsables sentaron las bases de la inestabilidad económica. El gasto público de unos \$35.000 millones -pasó de 26 % del PIB a 40 % del PIB- consumió \$20.000 millones de ingresos por exportaciones de petróleo y derivados. Este gasto impulsó las importaciones que crecieron 56 % entre 2006-2008, de \$11.279 millones a \$17.568 millones. Como consecuencia, el saldo negativo de la balanza comercial no petrolera pasó de -\$3.715 millones a -\$7.200 millones, un aumento de 94 %. La inflación de 2,9 % ascendió a cerca del 9 %. Se consumieron los ahorros petroleros y destruyeron las normas de prudencia fiscal. No se pagaron los intereses de los

TEE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



bonos Global 12, agudizando el aislamiento del país y el cierre del flujo de inversiones, capitales y créditos. La producción diaria de petróleo descendió de 536.000 a 504.000 barriles diarios.



La inestabilidad económica y fiscal gestada por una mala gestión económica interna, se profundizó con los severos impactos de la crisis mundial que se reflejó en menores exportaciones petroleras y no petroleras, remesas y flujos de capitales. El Ecuador retomó los ciclos de bonanza e inestabilidad que lo caracterizaron en las últimas décadas, y que constituyeron el principal obstáculo al desarrollo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Para que los ciudadanos recuperemos el dinamismo económico se necesita establecer, como modelo económico, la economía eco social de mercado. Así, todos los productores ecuatorianos (artesanos, industriales, agricultores, comerciantes, microempresarios, campesinos y otros) tendrán a su alcance los instrumentos para generar riqueza, sabiendo que el Estado tiene funciones regulatorias específicas, sin que pueda distorsionar los precios ni interferir en los procesos productivos. La economía eco social de mercado ubica en su debido lugar al Estado, a la vez que reconcilia la actividad productiva y la conservación de la naturaleza.

Con seguridad jurídica y productiva y un entorno propicio a la inversión y a la generación de riqueza, se creará empleo y trabajo, con oportunidades para todos.

PROPUESTA PARA PRESERVAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y LA PRODUCCION

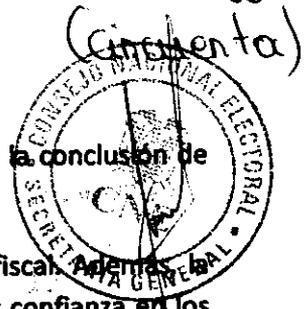
Programa fiscal sólido

La solvencia del País se mantendrá con un nivel adecuado y sostenible de la relación deuda pública/PIB. En este contexto, el presupuesto estatal privilegiará el gasto social en educación, salud, vivienda y otras atenciones sociales, y los gastos de inversión que generen un clima propicio para atraer la inversión privada.

Los ingresos tributarios mantendrán un peso razonable para personas y empresas, a fin de no desalentar las actividades económicas, la creación de empresas y las inversiones. Por el contrario, se establecerán estímulos tributarios adecuados para impulsar el dinamismo de la economía y flujo de inversiones.

A fin de evitar shocks fiscales ante la volatilidad de los precios y la producción petroleras, el programa de gastos del gobierno se someterá a ingresos petroleros mínimos que puedan sostenerse con certidumbre en el mediano y en el largo plazo. Los excedentes por encima de los ingresos considerados en el presupuesto se acumularán en un fondo para preservar el gasto social en el futuro y la ejecución de la obra pública para el desarrollo.

Los gastos corrientes del Estado aumentarán en función del crecimiento sostenible de la economía y la preservación de la capacidad de compra de los ciudadanos. Los gastos de inversión en escuelas, hospitales, carreteras, viviendas, puentes y obras públicas, siempre que sirvan para promover el



desarrollo, podrán evolucionar en mayor magnitud si el flujo de ingresos permite la conclusión de obras y su futuro mantenimiento.

Para honrar el capital de la deuda pública, en lo posible se generará superávit fiscal. Además, la responsabilidad en el manejo fiscal y en la gestión económica perseguirá generar confianza en los mercados para que los individuos y las empresas del País y del exterior puedan prestarle al Estado a fin de que diversifique sus fuentes de financiamiento.

Se promoverá la eficiencia del gasto público, su transparencia y rendición de cuentas a la sociedad sobre los resultados de su uso, y, así, se contribuirá a generar confianza entre los ciudadanos y, finalmente, a lograr mayores niveles de estabilidad de la economía.

Defensa de los ingresos de los pobres

Para evitar que los pobres compren cada vez menos con sus ingresos, se mantendrá una gestión responsable de las finanzas públicas. La confianza y certidumbre en las políticas económicas contribuirán también a tal objetivo. Además, incentivos a la producción y garantías a la libertad económica y a la libre competencia favorecerán la estabilidad de los precios.

Preferencia por el gasto social

Se atenderá a los pobres mediante el gasto público de calidad y eficiencia en educación, salud, bienestar social, vivienda, seguridad social, y otros, con una sola condición: sin desequilibrar las finanzas públicas. El tema fundamental es la calidad y eficiencia del gasto y el origen de los recursos empleados para el gasto. No se justifican más impuestos para sostener un gasto social de mala calidad. Encontraremos una solución a las tensiones fiscales que producen las demandas sociales insatisfechas.

Sistema financiero sólido y líquido

Un sistema financiero regulado y supervisado con prudencia, no intervenido por el Estado, aunque sí regulado, es vital para la estabilidad económica. Acciones en esa dirección precautelarán los ahorros de personas y empresas, mediante la exigencia de niveles adecuados de solvencia, liquidez, y rigurosidad en la concesión de créditos.

Salvar la dolarización

La dolarización es garantía de estabilidad económica y social, preserva los ingresos de los pobres al impedir inflaciones elevadas, dota de certidumbre a la economía y facilita el crédito a largo plazo. Las políticas de gobierno estarán encaminadas a crear incentivos para el ingreso de capitales, créditos e inversiones, diversificación de exportaciones, y, en general, a sostener un flujo constante de dólares a la economía. El Gobierno ha puesto en riesgo a la dolarización. Se necesita salvarla para precautelar el poder adquisitivo de los ecuatorianos. En lugar de establecer restricciones a las importaciones, procuraremos alentar las inversiones externas, las exportaciones no petroleras, y los flujos del exterior.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dependencia del petróleo y pobreza

En las décadas de los 80s y 90s el promedio de crecimiento de la economía nacional se ubicó alrededor de 2,5 % del PIB, muy por debajo de la tasa de aumento poblacional, es decir, el País permaneció estancado en su desarrollo. Entre 2000-2006 el crecimiento anual promedio fue 4,8 %. En los dos últimos años, a pesar de los cuantiosos recursos petroleros, la economía tuvo un pobre desempeño.

Desde 1972, hace 37 años, la economía ecuatoriana y las expectativas colectivas han girado en torno al petróleo. En estos años se han recibido \$80.000 millones por exportación de petróleo y derivados, \$47.000 ingresaron entre 2000-2008, y \$20.000 millones en los dos últimos años. Luego de décadas perdidas el ingreso de las personas una vez descontada la inflación, tan solo alcanzó \$1.685 en 2008. Este ingreso creció apenas creció 1 % en 2007 y 3,7 % en 2008, mientras entre 2000-2006 aumentó 24 %.

Al mismo tiempo, en el sector urbano el desempleo bordeó el 10 % y el subempleo el 44 % de la población económicamente activa. Al considerar el sector rural, más de 4 millones de personas se encontraban desempleadas y subempleadas. Más de 35 % de la población era pobre, y su gran mayoría no tenía acceso a eficientes servicios de educación, salud, seguridad social, agua potable y alcantarillado, vivienda y otros servicios básicos.

Se procurará que los ingresos fiscales no dependan, en su mayoría, de las ventas petroleras, a fin de que el gasto social no dependa de un ingreso tan aleatorio.

La mentalidad productiva

Para reducir la pobreza, elevar el nivel de todos y disminuir las brechas de ingreso con el resto de países del mundo, impulsaremos un acuerdo nacional para elevar a categoría de valor colectivo el esfuerzo conjunto de la sociedad toda para sostener altas tasas de crecimiento y creación de empleos mediante la dinámica del sector privado con el complemento de la acción pública.

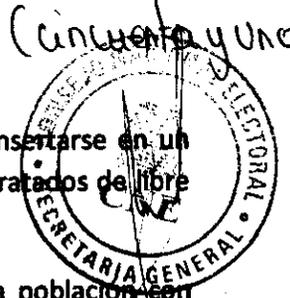
Producir más para vivir mejor exige una sociedad con visión global, capaz de competir con el resto de países del mundo. Nos proponemos mejorar el puesto 104 entre 134 países, que ocupa Ecuador en el Índice de Competitividad Global. Como parte fundamental de un entorno competitivo nuestra tarea primaria será la construcción de la seguridad jurídica que tanta falta le hace al Ecuador.

Para ganar espacios competitivos en el concierto mundial, mantendremos la estabilidad macroeconómica y un manejo responsable de los recursos que la sociedad entrega al Estado, se mantendrá un sector público eficiente y compatible con la realidad económica del país. Las mejoras en las infraestructuras nacionales y en los servicios públicos harán del Ecuador un País más competitivo. Orientaremos nuestros esfuerzos en la dirección de levantar la infraestructura física básica en vialidad, puertos, telecomunicaciones, energía y electricidad.

El aumento de la productividad empresarial tendrá la atención permanente de la acción gubernamental. La relación Estado-sector privado se privilegiará para mejorar los procesos

N

productivos, asimilar tecnologías, desarrollar conocimientos, alentar inversiones, insertarse en un mercado global cada vez más competitivo. No dudaremos en impulsar la firma de tratados de libre comercio, especialmente con América del Norte y la Unión Europea.



No habrá avances notables en la competitividad y productividad del país sin una población con educación de calidad, sin trabajadores tecnificados y de nivel superior, sin empresarios con visión empresarial global, sin ciudadanos capaces de emprender y arriesgar para producir. Nuestros esfuerzos de gobierno tendrán la perspectiva de desarrollar la educación y formación.

III. EL ECUADOR Y LA GEOPOLITICA

El Ecuador escogió a los socios equivocados durante el Gobierno socialista. Se acercó a Venezuela, Nicaragua, Cuba e Irán, países gobernados por personajes sin credenciales democráticas y allegados a las prácticas terroristas. Debilitó las relaciones con Colombia, Brasil y Estados Unidos. Poco ha hecho para mantener lazos fuertes con la Unión Europea y países latinoamericanos como Chile y Perú.

Durante nuestro Gobierno, las relaciones internacionales tendrán otra perspectiva. Si bien apoyaremos las iniciativas regionales, no dudaremos en ampliar las relaciones del Ecuador con los países y bloques políticos y comerciales comprometidos con los valores del pluralismo, la democracia representativa, la libertad económica y la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico.

Sin renunciar a nuestra vocación por una América Latina unida, diversificaremos las relaciones del Ecuador hacia países y bloques que contribuyan al desarrollo nacional.

Desvincularemos al Ecuador del Alba y replantaremos nuestro papel en la Unasur. Seguiremos activos en la OEA y en los espacios regionales en los que el País consiga beneficios reales.

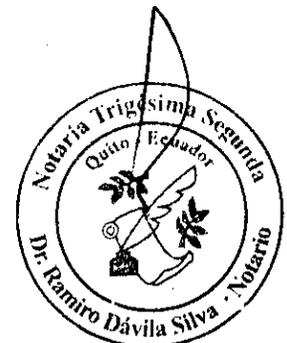
Retiraremos al Ecuador de la OPEP.

Devolveremos al Ecuador la respetabilidad internacional como un Estado que honra sus compromisos legalmente adquiridos.

Dr. Luis Fernando Torres Torres
CANDIDATO A PRESIDENTE DEL ECUADOR

MOVIMIENTO CAMBIO

Dr. Miguel Manuel Palacios Frugone
CANDIDATO A VICEPRESIDENTE DEL ECUADOR



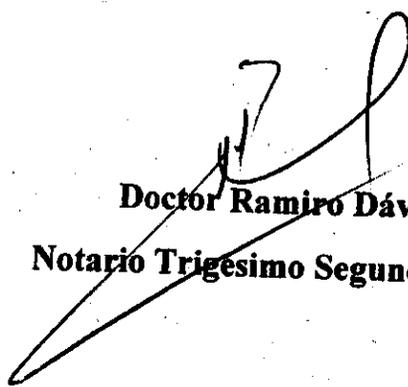
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

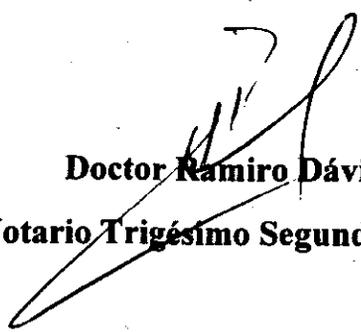
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaria Trigésimo Segunda, a mi cargo, el documento referente a **Plan de Gobierno: Lineamiento Básicos para la Renovación Nacional (2009-2013)** en nueve fojas útiles. Debidamente firmada y sellada en Quito el 4 de febrero del año dos mil nueve.


Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón



Se protocolizo ante mi, y en fe de ello confiero esta **segunda copia certificada de Plan de Gobierno: Lineamiento Básicos para la Renovación Nacional (2009-2013)** .Debidamente firmada y sellada en Quito el 4 de febrero del año dos mil nueve




Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón





MEMORANDO No.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DE: SECRETARIO GENERAL
PARA: DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
FECHA: Quito, 2 de febrero del 2009

Adjunto al presente, sírvase encontrar la copia del oficio N° 0104MC-SG de 31 de enero del 2009, suscrito por LOS SEÑORES Francisco Rocha Romero, Presidente y Secretario del MOVIMIENTO CAMBIO, así como cuatro cajas, mismas que contienen los formularios de firmas de adhesión a las candidaturas del Movimiento en mención; y, un CD de verificación de firmas con 162.215 registros.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Adj: 1 CD
Reporte de registros.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de 11 FEB. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
FECHA DE RECEPCION: 2-02-09

RECIBIDO POR: *[Signature]*
NOVA: 15435

Quito, 5 de febrero de 2009



Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Antecedentes

Una vez entregada la información por parte del Movimiento CAMBIO (MC) a la Secretaría General el 29 de Enero de 2009 a las 18:04 horas, en memorando No. 954 se confirió a las Direcciones de Sistemas Informáticos e Informática Electoral, cuatro cajas con las carpetas que contenían los formularios de firmas de adhesión a las candidaturas del movimiento en mención; y un CD de verificación de firmas con 162.215 registros.

En este sentido, se realizaron los procedimientos descritos en el **INSTRUCTIVO PARA LA RECOLECCIÓN, VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE ADHESION DE CANDIDATURAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DEL 2009**, obteniéndose los siguientes resultados:

1 Cruce de información del medio magnético entregado con el Registro Electoral.

Se analizaron 162.214 cédulas de ciudadanía válidas, de las cuales: 154.788 cédulas de ciudadanía se encuentran en el registro electoral; 386 cédulas de ciudadanía repetidas y 3.669 cédulas de ciudadanía no se encuentran en el registro electoral.

TOTAL CEDULAS REPETIDAS	386	0,24%
TOTAL CED. CON NOVEDADES	3.371	2.08%
TOTAL CED. NO EMPADRONADAS	3.669	2,26%
TOTAL CEDULAS EMPADRONADAS	154.788	95,42%

RECIBIDO POR: [Signature]
FECHA: 5 FEB 2009
HORA: 9:00
ADJUNTO: [Signature]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

107 mil setenta y siete 107-ciento siete-

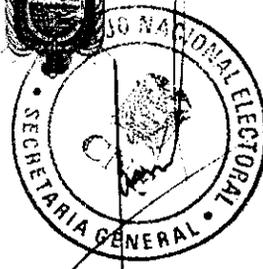
108 Cincuenta y cuatro -54-



DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2) Verificación de las firmas en el Registro Electoral.

En base a la muestra de 1.421 registros verificados se desprende que 750 registros son correctos y 671 firmas no coinciden.

	CEDULAS TOMADAS PARA LA MUESTRA	CEDULAS CORRECTAS	FIRMAS NO COINCIDENTES
	1.421	750	671
PORCENTAJE	100,00%	52,78%	47,22%
PROYECCION EN BASE A CEDULAS ENTREGADAS	162.214	85.617	76.597

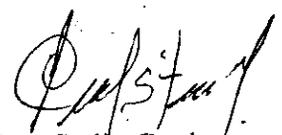
Conclusión:

El 1% del Registro Electoral cortado al 7 de noviembre de 2008, corresponde a 102.883 firmas de adhesión a candidaturas. Razón por la cual, el Movimiento CAMBIO (MC) en el primer procedimiento tiene 95.42% de cumplimiento y en el segundo procedimiento tiene 52.78%.

Particular que comunicamos a Usted y por su intermedio al Pleno del Organismo

Atentamente,


 Ing. Paul Viteri Barros
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS


 Ing. Stalin Cardona
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL

108 ciento ocho
OFICIO N° 0000659

Quito, 7 de febrero del 2009

Señores
Dr. Francisco Rocha Romero
Gonzalo Muñoz Hidalgo
Ciudad

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 6 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-6-2-2009

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Director de Organizaciones Políticas a través de informe No. 021-DOP-CNE-2009 de 3 de febrero del 2009, hace conocer al Pleno del Organismo sobre la petición realizada por el doctor Francisco Rocha Romero, y el señor Gonzalo Muñoz Hidalgo, para la tramitación de reserva de nombre, número y aprobación de símbolo del MOVIMIENTO CAMBIO, de carácter nacional;

Que, a través de oficio No. 069-DSI-CNE-2009 de 5 de febrero del 2009, los Directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, hacen conocer al Pleno del Organismo que una vez realizado el cruce de información del medio magnético entregado con el registro electoral, por el MOVIMIENTO CAMBIO, se analizaron 162.214 cédulas de ciudadanía válidas, de las cuales 154.788 cédulas de ciudadanía se encuentran en el registro electoral; 386 cédulas de ciudadanía repetidas, 3371 con novedades (cédulas que no coincide el nombre, sin huella, sin firma, firmas no coincidentes) y 3.669 cédulas de ciudadanía no se encuentran en el registro electoral, de ahí que, una vez realizada la verificación de las firmas entregadas por el referido Movimiento en base a la muestra de 1421 registros verificados, se desprende que 750 registros son correctos y 671 firmas no coinciden con las firmas del registro electoral.

Recibido
Luis Espinoza
9 FEBRERO 2009

	CÉDULAS TOMADAS PARA LA MUESTRA	CÉDULAS CORRECTAS	FIRMAS NO COINCIDEN
	1.421	750	671
PORCENTAJE	100%	52.78%	47.22%
PROYECCIÓN EN BASE A CÉDULAS ENTREGADAS	162.214	85.617	76.597

Que, el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que en estas elecciones las organizaciones políticas y alianzas que participaron en las elecciones de assembleístas, podrán presentar candidaturas y que podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de las ciudadanas y ciudadanos del correspondiente registro electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Acoger el oficio No. 069-DSI-CNE-2009 de 5 de febrero del 2009, de los Directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, y consecuentemente, se dispone al señor Secretario General notifique al doctor Francisco Rocha Romero, y al señor Gonzalo Muñoz Hidalgo, que por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, al no haberse presentado el 1% de firmas de respaldo del registro electoral nacional, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega la petición de la inscripción de candidaturas nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior, auspiciadas por MOVIMIENTO CAMBIO.

El señor Secretario General hará conocer sobre esta resolución a los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, con el objeto de que no se acojan a trámite las candidaturas provinciales, cantonales y parroquiales, auspiciadas por el referido Movimiento Político; de ahí que si alguna candidatura ha sido ya calificada con auspicio del Movimiento Cambio, ésta se dejará sin efecto.



Secretaría General

109, ciento nueve 109 - ciento nueve -

(Cincuenta y seis) -56-



Adicionalmente, el señor Secretario General solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores, haga conocer sobre esta resolución a los Consulados y Embajadas en el exterior".

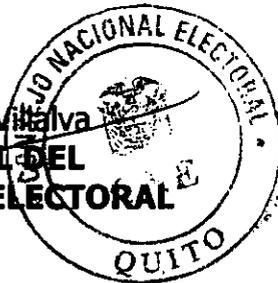
Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

CONEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 11 FEB 2009 del

Dr. Eduardo Armendáriz Vitalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



EL SECRETARIO GENERAL



110 millo diez

110 - ciento diez -

57-
(cincuenta y siete)

UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA

112



Oficio 59-SGUDC-2009
Quito, febrero 6 del 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Doctor
Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Presente.-

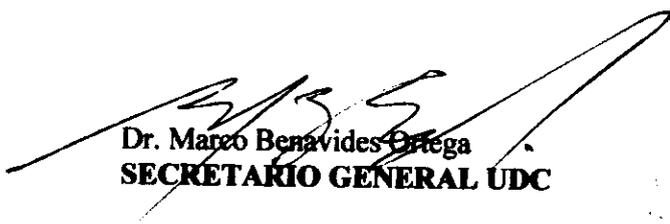
2009 FEB 06
SECRETARIA GENERAL
CNE

De mi consideración:

Mediante oficio s/n entregado el día de hoy y recibido en secretaría del Consejo Nacional Electoral a las 10 y 45 de la mañana, presentamos una solicitud para enmendar el error por no haber suscrito el formulario de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de la alianza Unión Demócrata Cristiana y Movimiento Cambio.

Como complemento a nuestra solicitud me permito adjuntar a la presente el certificado entregado a la Secretaría General del Consejo el 5 de Febrero de 2009 en el que tanto el Secretario General de la UDC como el Presidente del Movimiento Cambio certifican la designación de los candidatos/as que participarán en las elecciones del 26 de abril del presente año para todas las dignidades.

Atentamente,


Dr. Marco Benavides Ortega
SECRETARIO GENERAL UDC



Quito, 4 de febrero de 2009

Señor
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
De mi consideración.-

Presente:

EL PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA – MOVIMIENTO CAMBIO, LISTAS 5, a través de la Secretaría CERTIFICA, que la alianza realizó la designación de los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del 26 de abril, de conformidad con lo dictaminado en los Estatutos del Partido y las Leyes de la República.- Lo certifico.-

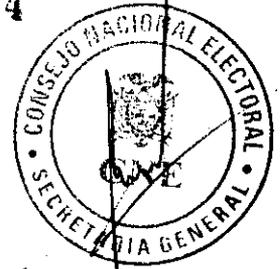
Atentamente,


Dr. Marco Benavides
SECRETARIO NACIONAL DEL
UDC


Francisco Rocha
PRESIDENTE DEL
MOVIMIENTO CAMBIO

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO POR: Eduardo Benavides
FECHA: 05-02-09
HORA: 18:30
ADJUNTO: CERTIFICADO



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Diego Ordoñez y Marco Benavidez, Presidente Nacional y Secretario General de la Unión Demócrata Cristiana, Lista 5, respectivamente, en el trámite de inscripción de las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, decimos y solicitamos, lo siguiente:

1. Como es de conocimiento público, se formalizó una alianza entre la Unión Demócrata Cristiana y el Movimiento Cambio, para auspiciar candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y otras dignidades seccionales. En virtud de esta alianza se inscribieron candidaturas en todo el País y, de modo especial, las candidaturas de Asambleístas nacionales.
2. Por un error no suscribimos, a nombre de la Unión Demócrata Cristiana, el formulario con las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios. Únicamente firmó el formulario el Presidente del Movimiento Cambio, Francisco Rocha.
3. No habiéndose calificado, todavía, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, le expresamos que la Unión demócrata Cristiana, Lista 5, también auspicia, junto al Movimiento Cambio, estas candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia del Ecuador, por lo que la inscripción se la hace, en forma conjunta, entre la Unión Demócrata Cristiana, Lista 5, y el Movimiento Cambio.

Diego Ordoñez
PRESIDENTE

1706861562

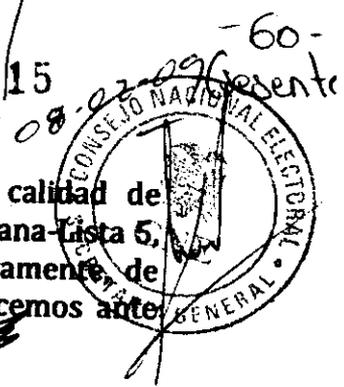
Marco Benavidez
SECRETARIO

04/0068435-2

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Diego Ordóñez Guerrero y Marco Benavides Ortega en nuestra calidad de Presidente Nacional y Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, respectivamente, ecuatorianos, de 46 y 44 años de edad respectivamente, de profesión abogados, de estado civil casados, atentamente comparecemos ante usted y decimos:



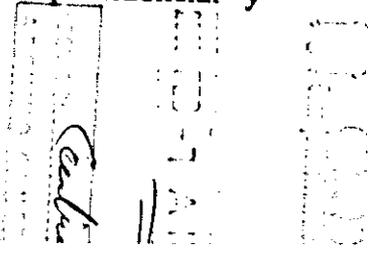
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.1 Con fecha 4 de febrero de 2009, el Movimiento Cambio, en alianza con el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, inscribieron las candidaturas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República de los señores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, para el próximo proceso electoral.
- 1.2 Con fecha 5 de febrero de 2009, los señores Doctores Marco Benavides O. y Francisco Rocha, Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y Presidente del Movimiento Cambio, respectivamente, dirigieron un oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, a través del que certificaron que los referidos entes políticos, en alianza, realizaron la designación de todos los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del 26 de abril de 2009.
- 1.3 El 6 de febrero de 2009, como alcance al oficio referido en el numeral anterior, los señores Dr. Diego Ordóñez G. y Marco Benavides O., Presidente y Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, dentro del trámite de la inscripción de las candidaturas referidas anteriormente, aclararon expresamente que, como es de conocimiento público el Movimiento Cambio y el referido partido político conformaron UNA ALIANZA a nivel nacional para la presentación de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Concejales y demás dignidades en el territorio nacional, tal como en efecto se lo hizo en muchas provincias del país y de modo particular en cuanto se refiere a la lista de Asambleístas Nacionales y Presidente y Vicepresidente de la República.

Por un error involuntario, tal como se menciona en el oficio en referencia, el formulario de inscripción del binomio Torres - Palacios, y exclusivamente ese a nivel nacional, no fue suscrito por los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, sino exclusivamente por los representantes del Movimiento Cambio. En tal virtud, se aclaró expresamente que el Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, también auspició la candidatura presidencial y



vicepresidencial, así como sucedió en las demás candidaturas a nivel nacional.



116



1.4 Tal como consta a la opinión pública y se encuentra debidamente registrado por los medios de comunicación, el proceso de inscripción de la candidatura de los Drs. Luis Fernando Torres y Miguel Palacios F., ante el Consejo Nacional Electoral, con la presencia de los representantes de ambos entes políticos, es decir, con la presencia física de los señores Dr. Diego Ordóñez G. y Dr. Francisco Rocha, así como del Secretario de la Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, Dr. Marco Benavídes O., quien posteriormente dio fe escrita del auspicio de dicho partido político a las candidaturas en referencia.

1.5 Los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y del Movimiento Cambio, están prestos a certificar, de forma conjunta o separada, verbal o escrita, el auspicio de sus respectivas organizaciones a la candidatura en referencia.

2. SUSTENTO DE DERECHO:

2.1 El Art. 169 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece claramente que no puede sacrificarse la justicia por la sola omisión de formalidades. En tal virtud, el hecho de que el formulario de inscripción no haya contado con la firma de los representantes de las organizaciones políticas que forman parte de la alianza, sino solamente de una de ellas, no puede ser argumento suficientemente válido para el rechazo de la candidatura, aún en el caso de que una de las organizaciones, por la causa que fuere, no sea calificada por el Consejo Nacional Electoral.

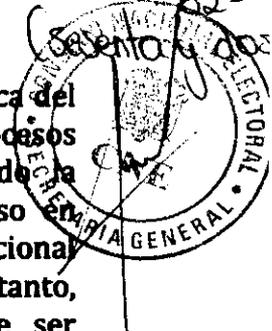
2.2 El Art. 112 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece el derecho de los Partidos y Movimientos Políticos, así como sus ALIANZAS, para presentar candidatos de elección popular. Entonces, la alianza conformada a nivel nacional por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y el Movimiento Cambio, tiene el derecho de presentar sus candidatos a todas las dignidades de elección popular para el próximo proceso electoral. Dicho derecho no puede ser negado o conculcado por la sola falta de una firma en el formulario de inscripción, más aún cuando el auspicio del candidato ha sido ratificado por ambas organizaciones políticas.

2.3 El numeral 6 del Art. 168 de la Constitución Política de la República del Ecuador, refiere la oralidad con la que se llevarán a efecto los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias. Siendo la inscripción de candidaturas una diligencia dentro de un proceso en etapa inicial, ante una instancia definida cual es el Consejo Nacional Electoral, aplica perfectamente la norma constitucional citada, por tanto, de caracteres en el formulario escrito, no puede ser considerado un error de fondo que vicie tal proceso de inscripción, frente a la presencia física y voluntad expresa (posteriormente ratificada por escrito), de los representantes de las organizaciones políticas que auspiciaron las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República a través de la alianza UDC-MC.

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TECE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2.4 El numeral 8 del Art. 5 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, establece que las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 30 de septiembre de 2007, NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DEL 1% DE FIRMAS DE ADHESIÓN. La Unión Demócrata Cristiana, habiendo participado en el referido proceso electoral, no necesita presentar las firmas de adhesión para la inscripción de candidaturas a nivel nacional. Dicho lo anterior, queda claro que, aún en caso de que el Movimiento Cambio no llegare a ser calificado por el Consejo Nacional Electoral, por la razón que fuere, la candidatura del binomio Torres - Palacios, debe ser incorporada en la papeleta electoral bajo el número y símbolo de las listas 5, Unión Demócrata Cristiana. Así lo dispone también el numeral 14 del Art. 6 del referido Instructivo, cuando establece que en caso de que las firmas presentadas por un movimiento político que participa en alianza con un partido político, no sean suficientes, su nombre y símbolo no figurará en la papeleta electoral.

2.5 El Art. 64 de la Ley de Elecciones vigente, establece de forma clara e inequívoca que para la conformación de alianzas entre organizaciones políticas, será suficiente la declaratoria efectuada por los jefes de los partidos o movimientos políticos aliados, declaratoria que, en el caso que nos ocupa, consta de forma verbal y escrita según ha quedado mencionado anteriormente. En lugar alguno de dicha norma legal, que por su jerarquía es superior al Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, se establece que la declaratoria de la alianza deba realizarse de forma exclusiva en los formularios de inscripción.

2.6 Por otra parte, el Art. 83 del Reglamento General a la Ley de Elecciones, dispone textualmente lo siguiente: "Art. 83.- Las organizaciones políticas y los candidatos independientes pueden realizar alianzas entre sí, en listas unipersonales y pluripersonales y, en este caso, deberán declarar



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



expresamente al organismo electoral correspondiente, el casillero donde constarán en la papeleta electoral, hasta antes de que la resolución de calificación de la candidatura quede en firme." En tal virtud, no existiendo aún la resolución de calificación de la candidatura, quienes suscribimos el presente documento, una vez más, dejamos constancia y declaramos expresamente que la candidatura presidencial y vicepresidencial de los señores doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, es auspiciada por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y el Movimiento Cambio, debiendo constar dicha candidatura en el casillero correspondiente a la Lista 5.

3. SOLICITUD.-

Con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho referidos anteriormente, nos permitimos solicitar expresamente lo siguiente:

1. Que se registre la candidatura del binomio Torres - Palacios en el casillero correspondiente a la lista 5 del Partido Unión Demócrata Cristiana.
2. Que en caso de que, por cualquier motivo que fuere, el Movimiento Cambio no sea calificado por el Consejo Nacional Electoral, su nombre y símbolo sea borrado de la papeleta electoral y las candidaturas referidas queden exclusivamente auspiciadas por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5.

Apelamos especialmente al espíritu democrático que, estamos seguros, guiará las acciones del Consejo Nacional Electoral y sus miembros dentro del proceso electoral en proceso pues, en caso de duda, debe estarse a la voluntad del pueblo y los electores quienes evidentemente esperan una amplia participación de candidatos en la lid electoral que se avecina.

Notificaciones las recibiremos en el casillero electoral correspondiente al Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5.

Firmamos para certificar y dejar constancia de todo lo anteriormente dicho.

Diego Ordóñez Guerrero
PRESIDENTE
UNION DEMOCRATA CRISTIANA

Marco Benavides O.
SECRETARIO
UNION DEMOCRATA CRISTIANA



Secretaría General

119

**NOTIFICACIÓN No.**

000115
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSEJEROS
SECRETARÍA GENERAL

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJEROS
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COORDINADORA TÉCNICA INSTITUCIONAL (E)
 DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
 DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
 DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
 DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
 DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
 DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES
 DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
 DIRECTOR DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES
 DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)
 DIRECTOR DE PROMOCIÓN ELECTORAL
 DIRECTOR DEL VOTO EN EL EXTERIOR

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 9 de febrero del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 6 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-6-2-2009

"Visto el escrito de los doctores Diego Ordóñez y Marco Benavides, Presidente Nacional y Secretario General del Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, receptado en Archivo de la Secretaría General el 6 de febrero del 2009, a las 11h20; y, el oficio No. 59-SGUDC-2009 de 6 de febrero del 2009, del doctor Marco Benavides Ortega, Secretario General del referido Partido Político, a través de los que se da a conocer que las candidaturas de los señores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, respectivamente, es auspiciada por la alianza Unión Demócrata Cristiana, Movimiento Cambio, y que por un error no han suscrito el formulario de inscripción de candidaturas los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido estos documentos, y por improcedentes se dispone su archivo".

TCF

TRIBUNAL

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de febrero del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

d
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 11 FEB / 2009 del _____

EL SECRETARIO GENERAL

118 ciento dieciocho

118 - ciento dieciocho -

65-
Ciento cincuenta



Secretaría General

120



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No.

0001138

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 9 de febrero del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 6 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-6-2-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Asesoría Jurídica (E), realice una revisión íntegra del oficio No. 069-DSI-CNE-2009 de 5 de febrero del 2009, los Directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, en el que se establece que una vez realizado el cruce de información del medio magnético con firmas de respaldo entregadas por el MOVIMIENTO CAMBIO, se ha llegado a determinar entre otros aspectos existen cédulas de ciudadanía repetidas, y que no se encuentran dentro del registro electoral, y una vez inteligenado sobre los aspectos relacionados con este tema, haga conocer al Pleno del Organismo, si es o no procedente que el Consejo Nacional Electoral remita oficio al Ministro Fiscal General, haciendo conocer sobre este particular".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de febrero del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden con iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de

11 FEB. 2009

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaria General



SECRETARIA GENERAL

MEMORANDO No. 0001

DE : SECRETARIO GENERAL
PARA : DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA (E)
FECHA : QUITO, 6 DE FEBRERO DEL 2009

Con el objeto de que se proceda a elaborar el informe correspondiente, que será conocido por el Pleno del Organismo, adjunto se servirá encontrar copia certificada del formulario de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, auspiciados por el Movimiento Cambio, mismas que fueron notificadas a los diferentes partidos y movimientos políticos a través de los casilleros electorales y en la cartelera electoral, el 4 de febrero del 2009, a las 15h00; y, una vez que ha transcurrido el plazo de 24 horas contados desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre del 2008, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que no se ha presentado impugnación alguna en contra de la inscripción de los candidatos antes referidos.

Particular que me permito informar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 11 FEB. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

120 ciento veinte

120- ciento veinte -

(sesenta y siete) -64

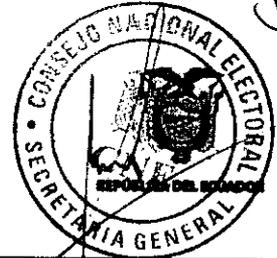
122



Dirección de Organizaciones Políticas



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CNE: 08-02-09 HORA: 20:32
FECHA:

INFORME No. 037-DOP-CNE-09

Quito, febrero 7 de 2009

Doctor

RECIBIDO POR: EDISON TRAMITE Nº:

Gandy Cárdenas García

DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA (e)

Presente.-

ASUNTO: INFORME DEL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Por medio del presente, me permito informar a usted, que una vez efectuado el ingreso y verificación de los datos del Formulario de Inscripción de Candidaturas de Presidente y Vicepresidente de la República del Movimiento Cambio, en el Sistema de Inscripción de Candidatos, no reporta novedad alguna, como detallo en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN POLITICA	DIGNIDAD	REPORTE DEL SISTEMA (edad, alternabilidad y paridad de género, según el caso)	PARTICIPACIÓN ELECCIÓN DE ASAMBLEISTAS 30-09-07 (SI/NO)	PLAN DE TRABAJO (SI/NO)
MOVIMIENTO CAMBIO	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA	SIN NOVEDAD	El Movimiento Cambio NO participó en las elecciones del 30 de septiembre de 2007. Mediante Resolución PLE-CNE-12-6-2-2009 DE 6-02-09, el CNE, niega la inscripción de candidaturas del Mov. CAMBIO.	SI

Atentamente,

Lic. Julio Yépez Franco

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Adj. El reporte de verificación de candidatos.

Flores

121
ciento veinte y uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



121 - ciento veinte y uno -
ELECCIONES GENERALES 2009

123

REPORTE DE VERIFICACION DE CANDIDATOS POR LISTA



Entidad: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Agencia: MATRIZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Impreso: 2009/02/17 20:17

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

LISTA 37

MOVIMIENTO CAMBIO

ORD

PRESIDENTE

VICE PRESIDENTE

1

180160748 _ 0
LUIS FERNANDO
TORRES
08/12/1962 M
Válido CNE

090093649 _ 3
MIGUEL
PALACIOS FRUGONE
06/02/1948 M
Válido CNE

ESTADO LISTA: 37

Válido CNE

122 veinte veinte y dos 122 - ciento veinte y dos - (sesenta y nueve)



Dirección de Asesoría Jurídica

TEC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ARCHIVO GENERAL

RECIBIDO

08 FEB 2009

FOR: _____

HORA: 12:00

EXPEDIENTE N° 038-2009-CP

Informe N° 061-DAJ-CNE-2009
Quito, D 08 de febrero de 2009

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

Con el objeto de dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que regulan la inscripción y calificación de candidaturas para la elección de los dignatarios de elección popular para **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**; esta Dirección, en conocimiento de las certificaciones emitidas por la Secretaría General y Dirección de Organizaciones Políticas relativas a la inscripción de las candidaturas para estas dignidades por parte del **MOVIMIENTO CAMBIO**, para el proceso electoral a efectuarse en el año 2009, al respecto me permito poner bajo su ilustrado criterio y de las señoras y señores Consejeros el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES.

1.1.- Con fecha 3 de febrero de 2008, el Director de Organizaciones Políticas, a través de informe N° 021-DOP-CNE-2009 de 3 de febrero del 2009 hace conocer al Pleno del Organismo sobre la petición realizada por el doctor Francisco Rocha Romero y el señor Gonzalo Muñoz Hidalgo, para la tramitación de reserva de nombre, número y aprobación de símbolo del **MOVIMIENTO CAMBIO**, de carácter nacional.

1.2.- A través de oficio N° 069-DSI-CNE-2009 de 5 de febrero del 2009 los directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, hacen conocer al Pleno del Organismo que una vez realizado el cruce de información del medio magnético entregado con el registro electoral, por el **MOVIMIENTO CAMBIO**, se analizaron 162.214 cédulas de ciudadanía válidas, de las cuales 154.788 cédulas de ciudadanía se encuentran en el registro electoral; 386 cédulas de ciudadanía se encuentran repetidas, 3.371 con novedades (cédulas que no coinciden el nombre, sin huella, sin firma, firmas no



Dirección de Asesoría Jurídica



coincidentes) y 3.669 cédulas de ciudadanía no se encuentran en el Registro Electoral, de ahí que, una vez realizada la verificación de firmas entregadas, en base a la muestra de 1.421 registros verificados, se desprende que 750 registros son correctos, 671 firmas no coinciden con el registro electoral, antecedente por el que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, procede a negar la petición de inscripción de candidaturas nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior, auspiciado por el **MOVIMIENTO CAMBIO**,

1.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día viernes 6 de febrero de 2009, adopta la Resolución **No PLE-CNE-12-6-2-2009**, para conocimiento del **MOVIMIENTO CAMBIO**, en la persona del señor Francisco Rocha Romero y al señor Gonzalo Muñoz Hidalgo, sobre el incumplimiento a los establecido en el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República; cuyo mandato obliga a las organizaciones políticas que no participaron en el proceso electoral del año 2007; están obligados a presentar las firmas de adhesión a sus candidaturas, en un porcentaje del 1% del registro electoral; toda vez que, revisadas las firmas presentadas por dicha agrupación política, no cubren la cantidad de firmas de respaldo. Además dispone que se notifique del particular a los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, con el objeto de que no se acojan a trámite las candidaturas provinciales, cantonales y parroquiales, auspiciadas por el referido movimiento político; de ahí que si alguna candidatura ha sido ya calificada con auspicio del **MOVIMIENTO CAMBIO**, ésta se dejará sin efecto.

1.4.- El Director de Organizaciones Políticas, Licenciado Julio Yépez Franco, a través de Informe N° 037-DOP-CNE-2009, de 7 de febrero de 2009, pone en conocimiento a la Dirección a mi cargo, que una vez ingresados y verificados los datos del Formulario de Inscripción de Candidaturas para las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, auspiciados por el **MOVIMIENTO CAMBIO**, en el sistema de Inscripción de Candidatos **NO reporta novedad alguna**, la candidatura del señor **Luis Fernando Torres Torres**, candidato a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, y el señor **Miguel Manuel Palacios Frugone**, candidato a la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, consta en los registros de la institución, que el **MOVIMIENTO CAMBIO, NO PARTICIPÓ EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS** el 30 de septiembre del 2007, por tanto **SI** debe presentar firmas de adhesión a las candidaturas; además debo señalar que consta en el documento del Director de Organizaciones Políticas la inclusión de un Plan de Trabajo.

1.5.- Por medio de memorando N° 1192, de 6 de febrero de 2009, el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional



Dirección de Asesoría Jurídica



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Electoral, pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, la certificación que adjunta al formulario de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, auspiciados por el **MOVIMIENTO CAMBIO**, mismas que fueron notificadas a los diferentes partidos y movimientos políticos a través de los casilleros electorales y en la cartelera electoral, el **4 de febrero del 2009, a las 15h40**; y, una vez que ha transcurrido el plazo de 24 horas contados desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472, de 21 de noviembre del 2008, manifiesta que: *"en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que no se ha presentado impugnación alguna en contra de la inscripción de los candidatos antes referidos."*

II.- BASE CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República del Ecuador, en el Régimen de Transición, en los artículos 4, inciso segundo y 15, determina que:

"Art. 4.- Presentación de candidaturas.- En estas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de assembleístas podrán presentar candidaturas.

Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. Al efecto el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios". (Lo subrayado es mío.

"Art. 15.- (Aplicación de normas).- Los órganos de la Función Electoral, aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral.

Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional".

III.- BASE REGLAMENTARIA

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones, en el artículo 55, literal e), determina:



Dirección de Asesoría Jurídica



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
"Art. 55.- Rechazo de candidaturas.- Al momento de inscribir las candidaturas, los Tribunales Electorales sólo podrán rechazar las candidaturas de oficio y con las pruebas constantes en el expediente, en los siguientes casos:

e) Por falta de firmas de respaldo en el caso de candidaturas de las organizaciones de independiente..."

IV.- BASE RESOLUTIVA

4.1 El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008, expidió las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 472 de 21 de noviembre del 2008, y que, en el Capítulo VIII de Calificación de Candidaturas, artículos 53, 56 y 57, prescribe:

"Art. 53.- Los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidatura si no se presenta la documentación completa".

"Art. 56.- Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas".

"Art. 57.- Terminado el plazo previsto en el artículo anterior de existir impugnaciones a las candidaturas, al día siguiente, se correrá traslado con las mismas a los impugnados y a las organizaciones políticas a las que pertenecen, quienes deberán contestarlas en el plazo de veinte y cuatro (24) horas.

Con la contestación o en rebeldía, el organismo electoral resolverá las impugnaciones y de ser procedente calificará las candidaturas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

La resolución se notificará en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, de la cual se podrá interponer el recurso de apelación en el plazo de un día; si así sucede, el organismo electoral remitirá el expediente debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, quien resolverá dentro de los plazos previstos en su normativa y notificará de su decisión al Consejo Nacional Electoral o a las Juntas Provinciales Electorales, según el caso".

4.2 La Codificación del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas para las Elecciones, en el artículo 19, inciso segundo, señala:



Dirección de Asesoría Jurídica

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

"Art. 19.- Calificación de candidaturas.- en el acápite referido expresa que se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas:" en el séptimo punto prescribe lo siguiente:

Séptimo Punto.- "Será causa de rechazo para los movimientos políticos, que al momento de la inscripción de las candidatas y/o candidatos no cumplieran con el uno por ciento (1%) de las firmas de adhesión. Los movimientos políticos que desean participar en alianza entre si o con partidos políticos, si al momento de la inscripción de las candidaturas no presentaren, al menos el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión se negará la inscripción al movimiento que no cumplió con el porcentaje de firmas de adhesión, sin posibilidad de completar dicho porcentaje o volver a presentar nuevamente, por lo que no aparecerá en la papeleta electoral el nombre, numero y símbolo del movimiento político"

V.- ANÁLISIS

1. De conformidad con lo establecido en la normativa invocada; tanto de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el texto de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, dictadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se puede determinar que el MOVIMIENTO CAMBIO, que auspicia las candidaturas del señor Luis Fernando Torres Torres, y el señor Miguel Manuel Palacios Frugone, se encuentran violentando e incumpliendo lo determinado en el Art. 4 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; además del punto séptimo; del segundo inciso del Art.19; del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas; aprobado mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de 7 de Enero de 2009, por el Consejo Nacional Electoral.

2. La Dirección Jurídica, ha procedido a la revisión de todos los documentos pertinentes, a la luz de las normas legales y requisitos que deben reunir los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular. Revisión que, nos da como resultado que los candidatos auspiciados por el MOVIMIENTO CAMBIO, NO CUMPLEN con todos los requisitos necesarios para su calificación y participación en el próximo proceso electoral.

VI.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por los fundamentos constantes en las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, además del análisis que precede y de la documentación llegada a la Dirección de Asesoría Jurídica; el despacho a mi cargo manifiesta su criterio desfavorable para la calificación de la candidatura del señor Luis Fernando Torres Torres, candidato a la Presidencia de la República y el señor Miguel Manuel Palacios Frugone, candidato a la



Dirección de Asesoría Jurídica

Vicepresidencia de la República, patrocinados por el **MOVIMIENTO CAMBIO**, dejando bajo su ilustrado criterio, se disponga la correspondiente notificación, para que surta los efectos legales del caso.

TCF
Atentamente,
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
Dr. Candy Cárdenas García,
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA (E)

GCG/loydée

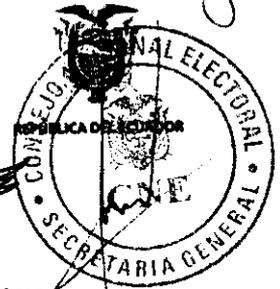


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a las **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**

Quito, del **11 FEB 2009** del

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO N° 0 0000710

Quito, 10 de febrero del 2009

Señores
Dr. Francisco Rocha Romero
Gonzalo Muñoz Hidalgo
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 9 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-9-2-2009

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Organismo a través de Resolución PLE-CNE-12-6-2-2009 de 6 de febrero del 2009, negó la petición de inscripción de candidaturas nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior, auspiciadas por el Movimiento Cambio, por cuanto el referido Movimiento Político no cumplió con lo establecido en el inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 061-DAJ-CNE-2009 de 8 de febrero del 2009, sugiere al Pleno del Organismo niegue la petición de inscripción de las candidaturas del doctor Luis Fernando Torres Torres y del señor Miguel Manuel Palacios Frugone, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, respectivamente, auspiciadas por el Movimiento Cambio, por cuanto el referido Movimiento Político no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición, al no haber presentado el 1% de firmas de respaldo del registro electoral nacional.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 061-DAJ-CNE-2009 de 8 de febrero del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-12-6-2-2009, y niega la petición de

127. auto sento puto Para conocimiento del juez
127 - ciento veinte y siete -

- DR. ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
- DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
- DR. JUAN M. QUEVEDO
- DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
- DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
- DR. ANTONIO MARTINEZ BORRERO
- DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA
- DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
- DR. LUIS PONCE PALACIOS
- DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
- DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
- DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
- DR. ANTONIO MARTINEZ MONTESINOS
- DR. SANTIAGO JARA
- DR. PABLO GONZALEZ

QUEVEDO & PONCE
ESTUDIO JURIDICO

TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 16to. PISO
APARTADO: 17-01-600
QUITO - ECUADOR

CASILLA JUDICIAL 572.

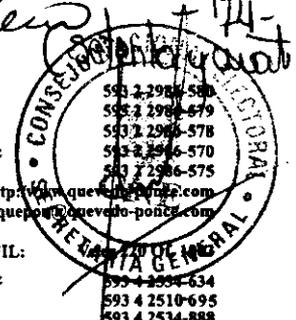
129



Fax: 593 2 2986-580
593 2 2986-679
593 2 2986-578
593 2 2986-570
593 7 2986-575

TELÉFONOS: 593 4 2534-634
593 4 2510-695
593 4 2534-888

WEB: <http://www.quevedo-ponce.com>
Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com



GUAYAQUIL: Teléfonos: 593 4 2534-634
593 4 2510-695
593 4 2534-888
Telefax: 593 7 2880-825
Correo E.: quepongy@quevedo-ponce-gye.com

CUENCA: Edif.: Cámara de Industriales
Florencia Astudillo y
Alfonso Cordero Of. 702/703
Telefax: 593 7 2880-705
593 7 2880-825
Correo E.: quepon.cue@quevedo-ponce-cue.com.ec

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Yo, Diego Hernán Ordóñez Guerrero, ciudadano ecuatoriano, de 46 años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, y en mi calidad de Primer Vicepresidente, como tal Presidente Nacional Subrogante del Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5 -conforme lo acredito con la copia debidamente certificada del documento adjunto-, atentamente comparezco ante usted para deducir, como en efecto lo hago, RECURSO DE APELACION, de la resolución No. PLE-CNE-12-6-2-2009, expedida el 7 de febrero de 2009 por el pleno del Consejo Nacional Electoral, contenida en el oficio No. 000000659, notificada el 9 de los mismos mes y año, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que deduzco a continuación:

I ANTECEDENTES DE HECHO:

1.1 Con fecha 4 de febrero de 2009, el Movimiento Cambio, en alianza con el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, inscribieron las candidaturas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República de los señores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, para el próximo proceso electoral.

1.2 Con fecha 5 de febrero de 2009, los señores Doctores Marco Benavides O. y Francisco Rocha, Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y

Carta

128 - ciento veinte y ocho

128 - ciento veinte y ocho - 190



Presidente Nacional del Movimiento Cambio, respectivamente, dirigieron un oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, a través del cual certificaron que los referidos entes políticos, en alianza, realizaron la designación de todos los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del 26 de abril de 2009.

SECRETARIA GENERAL

1.3 El 6 de febrero de 2009, como alcance al oficio referido en el numeral anterior, los señores Dr. Diego Ordóñez G. y Marco Benavides O., Presidente y Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, dentro del trámite de la inscripción de las candidaturas referidas anteriormente, aclararon expresamente que, como es de conocimiento público el Movimiento Cambio y el referido partido político conformaron UNA ALIANZA a nivel nacional para la presentación de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Concejales y demás dignidades en el territorio nacional, tal como en efecto se lo hizo en muchas provincias del país y de modo particular en cuanto se refiere a la lista de Asambleístas Nacionales y Presidente y Vicepresidente de la República.

Por una involuntaria omisión de hecho, (producida por el acelerado proceso de la inscripción de las candidaturas en el Consejo Nacional Electoral), y tal como se menciona en el oficio en referencia, el formulario de inscripción del binomio Torres - Palacios, y exclusivamente ese a nivel nacional, no fue suscrito por los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, sino exclusivamente por los representantes del Movimiento Cambio. En tal virtud, se aclaró expresamente que el Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, también auspició la candidatura presidencial y vicepresidencial, así como sucedió en las demás candidaturas a nivel nacional.

1.4 A mayor abundamiento, tal como consta a la opinión pública y se encuentra debidamente registrado por los medios de comunicación de todo el País, el proceso de inscripción de la candidatura de los Drs. Luis Fernando Torres y Miguel Palacios F., ante el Consejo Nacional Electoral, contó, como efectivamente lo fue, con la presencia en el propio Consejo Nacional Electoral de los representantes de ambos entes políticos, es decir, con la comparecencia física de los señores Dr.

129 ciento veinte febrero

131

123- ciento veinte y nueve -

-46-
seis

Diego Ordóñez G. y Dr. Francisco Rocha; así como del Secretario de la Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, Dr. Marco Benavides Ortega., quien posteriormente dio fe escrita del auspicio de dicho partido político a las candidaturas en referencia.



Más aún, para ratificar tal aserto, el día en que se solicitó la inscripción del binomio presidencial Torres-Palacios, los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana y del Movimiento Cambio, respectivamente, fueron recibidos personalmente y en su despacho por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien con su presencia da fe pública, por un lado, de la comparecencia de los precandidatos y dirigentes de ambas organizaciones políticas que concurrieron a tal acto de inscripción; y, por otro, que la misma (entiéndase que la inscripción de la candidatura presidencial) se hizo de igual manera a nombre y con el apoyo de la dirigencia del Partido Político Unión Demócrata Cristiana- Lista 5 y del Movimiento Cambio.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1 El Art. 169 de la Constitución Política del Ecuador, establece claramente que no puede sacrificarse la justicia por la sola omisión de formalidades. En tal virtud, el hecho de que el formulario de inscripción no haya contado con la firma de los representantes de las organizaciones políticas que forman parte de la alianza, sino solamente de una de ellas, no puede ser argumento suficientemente válido para el rechazo de la candidatura, aún en el caso de que una de las organizaciones, por la causa que fuere, no sea calificada por el Consejo Nacional Electoral.

2.2 El Art. 112 de la Constitución Política del Ecuador, establece el derecho de los Partidos y Movimientos Políticos, así como sus ALIANZAS, para presentar candidatos de elección popular. Por lo tanto, la alianza conformada a nivel nacional por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y el Movimiento Cambio, tiene

130 ciento treinta

-130- ciento treinta -
132

-44-
(setenta y siete)

total derecho de presentar sus candidatos a todas las dignidades de elección popular para el próximo proceso electoral. Dicho derecho no puede ser negado o conculcado por la sola falta de una firma en el formulario de inscripción, más aún cuando el auspicio del candidato ha sido ratificado por ambas organizaciones políticas.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

2.3 El numeral 6 del Art. 168 de la Constitución Política del Ecuador, refiere la oralidad con la que se llevarán a efecto los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias. Siendo la inscripción de candidaturas una diligencia dentro de un proceso en etapa inicial, ante una instancia definida cual es el Consejo Nacional Electoral, aplica perfectamente la norma constitucional citada, por tanto, la omisión de aspectos de forma en el formulario escrito, no puede ser considerado un error de fondo que vicie tal proceso de inscripción, frente a la presencia física y voluntad expresa (posteriormente ratificada por escrito), del representante de la Unión Demócrata Cristiana- Lista 5, que auspició la candidatura a la Presidencia y Vicepresidencia de la República del Binomio Torres – Palacios. Tanto más que el artículo 11, numeral 3, de la Carta Magna establece en sus incisos primero y segundo lo siguiente: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.”

2.4 El numeral 8 del Art. 5 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, establece que las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 30 de septiembre de 2007, NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DEL 1% DE FIRMAS DE ADHESIÓN. La Unión Demócrata Cristiana, habiendo participado en el referido proceso electoral, no necesita presentar las firmas de adhesión para la inscripción de candidaturas a nivel nacional. Dicho lo anterior, queda claro que, aún en caso de que el

131 ciento treinta y uno

131 - ciento treinta y uno
138



Movimiento Cambio no llegare a ser calificado por el Consejo Nacional Electoral por la razón que fuere, la candidatura del binomio Torres - Palacios, debe ser incorporada en la papeleta electoral bajo el número y símbolo de las listas 5, Unión Demócrata Cristiana. Así lo dispone también el numeral 14 del Art. 6 del referido Instructivo, cuando establece que en caso de que las firmas presentadas por un movimiento político que participa en alianza con un partido político no sean suficientes, su nombre y símbolo no figurará en la papeleta electoral.

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

2.5 El Art. 64 de la Ley de Elecciones vigente, establece de forma clara e inequívoca que para la conformación de alianzas entre organizaciones políticas, será suficiente la declaratoria efectuada por los jefes de los partidos o movimientos políticos aliados, declaratoria que, en el caso que nos ocupa, consta de forma verbal y escrita según ha quedado mencionado anteriormente. En lugar alguno de dicha norma legal, que por su jerarquía es superior al Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, se establece que la declaratoria de la alianza deba realizarse de forma exclusiva en los formularios de inscripción.

2.6 Por otra parte, el Art. 83 del Reglamento General a la Ley de Elecciones, dispone textualmente lo siguiente: "*Art. 83.- Las organizaciones políticas y los candidatos independientes pueden realizar alianzas entre sí, en listas unipersonales y pluripersonales y, en este caso, deberán declarar expresamente al organismo electoral correspondiente, el casillero donde constarán en la papeleta electoral, hasta antes de que la resolución de calificación de la candidatura quede en firme.*" En tal virtud, no estando aún la resolución de calificación de la candidatura en firme, pues admite recursos ulteriores, quien suscribe el presente documento, una vez más, dejo constancia y declaro expresamente que la candidatura presidencial y vicepresidencial de los señores doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, es auspiciada por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y el Movimiento

132 sesenta treinta y dos

132 - ciento treinta y dos -

132-49-
Cadena y Nue

Cambio, debiendo constar dicha candidatura en el casillero correspondiente a la Lista 5.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

III PETICIÓN.-

Con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho referidos anteriormente, y dentro del término legal correspondiente, interpongo recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, del contenido de la Resolución No. PLE-CNE-12-6-2-2009, expedida el 7 de febrero de 2009 por el pleno del Consejo Nacional Electoral, contenida en el oficio No. 000000659, notificada el 9 de los mismos mes y año, a través de la cual se rechazó la candidatura del binomio Presidencial Torres-Palacios.

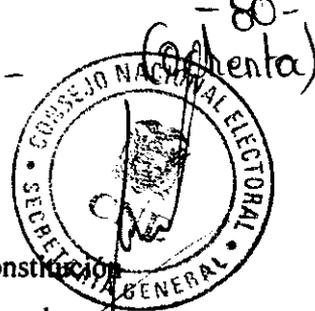
En tal virtud el H. Tribunal Contencioso Electoral se dignará conocer la presente apelación, admitirla a trámite, aceptarla para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que, por las consideraciones expresadas, la candidatura del binomio Torres – Palacios deberá registrarse en el casillero correspondiente a la lista 5 del Partido Unión Demócrata Cristiana.
2. Que en el evento no consentido de que el Movimiento Cambio no cuente con la totalidad de firmas de respaldo que requiere, su nombre y símbolo debe ser borrado de la papeleta electoral y las candidaturas referidas quedarán exclusivamente auspiciadas por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, de acuerdo a lo que dispone la ley.

Apelamos especialmente al espíritu democrático que, estamos seguros, guiará las acciones del Tribunal Contencioso Electoral y sus miembros dentro del proceso electoral en proceso pues, en caso de duda, debe estarse a la voluntad del pueblo y los electores quienes evidentemente esperan una amplia participación de candidatos en la lid electoral que se avecina.

133 - ciento treinta y tres

133 - ciento treinta y tres - 235



IV PETICION DE AUDIENCIA.-

Al amparo de la facultad prevista en el artículo 168, numeral 6, de la Constitución Política del Ecuador, el Tribunal se servirá señalar, en forma inmediata, día y hora a efectos de que el suscrito recurrente pueda ser escuchado verbalmente en Estrados.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

V PROCEDIMIENTO.-

En virtud del recurso interpuesto ruego a usted, señor Presidente, se sirva remitir el expediente relacionado a la inscripción de la candidatura de los doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios al Tribunal Contencioso Electoral para que conozcan y se de trámite a la apelación interpuesta y se resuelva sobre ella.

VI NOTIFICACIONES.-

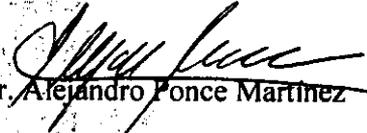
Las notificaciones las recibiremos en la casilla electoral perteneciente al Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5.

Firmo con nuestro abogado patrocinador, quien queda autorizado dentro del presente proceso para comparecer y presentar cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses del Partido Unión Demócrata Cristiana - Lista 5.


Diego Ordóñez Guerrero

PRESIDENTE

PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA


Dr. Alejandro Ponce Martínez

Mat. 960 C.A.P.

134 ciento treinta y cuatro



134- ciento treinta y cuatro - (Ochenta y uno) -81-

UNION DEMOCRATA CRISTIANA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



TSE
Tribunal Supremo Electoral

RECORDO
ARCHIVO GENERAL

JAN 12 11:50

Quito, enero 10 del 2007

Señor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Ciudad:

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, cúmplame informar que el Consejo Directivo Nacional del Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC- en sesión realizada el 8 de los decurrentes mes y año, resolvió conceder licencia al compañero Presidente Nacional Dr. Carlos Larreátegui, y de conformidad con el Art. 39 del Estatuto sea subrogado en tales funciones por el Primer Vicepresidente doctor Diego Hernán Ordóñez Guerrero, investido de las facultades previstas para la representación política y jurídica del partido.

Se servirá disponer se tome nota del particular.

Atentamente,

Dr. Diego Ordóñez G.
PRESIDENTE NACIONAL UDC. (e)

Adj: copia acta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

09 Ene 2007

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

La Pradera N-3058 y San Salvador
Telfs.: 2502 995 / 2556 232 / 290096
Celular: 09 9840921 • Fax: 2555 56
e-mail: udc@interactive.net.ec
www.udcecuador.org

135 asunto treinta y cinco

Para conocimiento del Pleno
135 - ciento treinta y cinco

(Cochenta y dos)

DR. ANTONIO QUEVEDO (1906 - 1987)
DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
DR. JUAN M. QUEVEDO
DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
DR. ANTONIO MARTINEZ BORRERO
DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA
DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
DR. LUIS PONCE PALACIOS
DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
DR. ANTONIO MARTINEZ MONTESINOS
DR. SANTIAGO JARA
DR. PABLO GONZALEZ

QUEVEDO & PONCE
ESTUDIO JURIDICO
TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 16to. PISO/
APARTADO: 17-01-600
QUITO - ECUADOR

CASILLA JUDICIAL 572

Fax:
Teléfonos:
WEB: <http://www.quevedo-ponce.com>
Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com
Teléfonos:
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CUEENCA: Edif.: Cámara de Industriales
Flores Astudillo y
Cordero Of. 702/703
Teléfono: 593 7 2880-705
593 7 2880-825
Correo E.: quepon.cue@quevedo-ponce-cue.com.ec

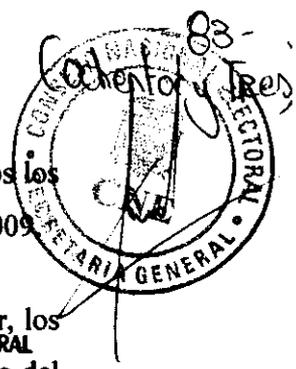
SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Nosotros, Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, profesionales, con domicilio en Quito y Guayaquil respectivamente, en pleno goce de nuestros derechos civiles y políticos, y en nuestras calidades de Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República respectivamente por la Alianza Partido Unión Demócrata Cristiana UDC- Listas 5- Movimiento Cambio, atentamente comparecemos ante usted para deducir, como en efecto lo hacemos, RECURSO DE APELACION, de la resolución No. PLE-CNE-12-6-2-2009, expedida el 7 de febrero de 2009 por el pleno del Consejo Nacional Electoral, contenida en el oficio No. 000000659, notificada el 9 de los mismos mes y año, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que deducimos a continuación:

I ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.1 Con fecha 4 de febrero de 2009, el Movimiento Cambio, en alianza con el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, inscribieron nuestras candidaturas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, para el próximo proceso electoral.
- 1.2 Con fecha 5 de febrero de 2009, los señores Doctores Marco Benavides O. y Francisco Rocha, Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y Presidente Nacional del Movimiento Cambio, respectivamente, dirigieron un oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, a través del que certificaron

Celso



que los referidos entes políticos, en alianza, realizaron la designación de todos los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del 26 de octubre de 2009

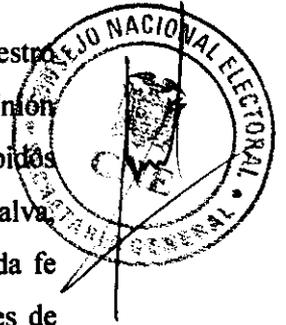
TOE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

1.3 El 6 de febrero de 2009, como alcance al oficio referido en el numeral anterior, los señores Dr. Diego Ordóñez G. y Marco Benavides O. Presidentes y Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, dentro del trámite de la inscripción de las candidaturas referidas anteriormente, aclararon expresamente que, como es de conocimiento público el Movimiento Cambio y el referido partido político conformaron UNA ALIANZA a nivel nacional para la presentación de nuestras candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Concejales y demás dignidades en el territorio nacional, tal como en efecto se lo hizo en muchas provincias del país y de modo particular en cuanto se refiere a la lista de Asambleístas Nacionales y Presidente y Vicepresidente de la República.

Por una involuntaria omisión de hecho, (producida por el acelerado proceso de la inscripción de las candidaturas en el Consejo Nacional Electoral), y tal como se menciona en el oficio en referencia, el formulario de inscripción del binomio Torres - Palacios, y exclusivamente ese a nivel nacional, no fue suscrito por los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, sino exclusivamente por los representantes del Movimiento Cambio. En tal virtud, se aclaró expresamente que el Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, también auspició nuestra candidatura presidencial, así como sucedió en las demás candidaturas a nivel nacional.

1.4 A mayor abundamiento, tal como consta a la opinión pública y se encuentra debidamente registrado por los medios de comunicación de todo el País, el proceso de inscripción de mi candidatura y la del doctor Miguel Palacios F, ante el Consejo Nacional Electoral, contó, como efectivamente lo fue, con la presencia en el propio Consejo Nacional Electoral de los representantes de ambos entes políticos, es decir, con la comparecencia física de los señores Dr. Diego Ordóñez G. y Dr. Francisco Rocha; así como del Secretario de la Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, Dr. Marco Benavides Ortega, quien posteriormente dio fe escrita del auspicio de dicho partido político a las candidaturas en referencia.

Más aún, para ratificar tal aserto, el día en que se solicitó la inscripción de nuestro binomio presidencial Torres-Palacios, los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana y del Movimiento Cambio, respectivamente, fuimos recibidos -personalmente y en su despacho- por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien con su presencia da fe pública, por un lado, de la comparecencia de los precandidatos y dirigentes de ambas organizaciones políticas que concurrimos a tal acto de inscripción; y por otro, que la misma (entiéndase que la inscripción de nuestra candidatura presidencial) se hizo de igual manera a nombre y con el apoyo de la dirigencia del Partido Político Unión Demócrata Cristiana- Lista 5 y del Movimiento



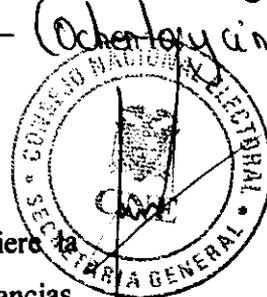
SECRETARIA GENERAL

II FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1 El Art. 169 de la Constitución Política del Ecuador, establece claramente que no puede sacrificarse la justicia por la sola omisión de formalidades. En tal virtud, el hecho de que el formulario de inscripción no haya contado con la firma de los representantes de las organizaciones políticas que forman parte de la alianza, sino solamente de una de ellas, no puede ser argumento suficientemente válido para el rechazo de la candidatura, aún en el caso de que una de las organizaciones, por la causa que fuere, no sea calificada por el Consejo Nacional Electoral.

2.2 El Art. 112 de la Constitución Política del Ecuador, establece el derecho de los Partidos y Movimientos Políticos, así como sus ALIANZAS, para presentar candidatos de elección popular. Por lo tanto, la alianza conformada a nivel nacional por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y el Movimiento Cambio, tiene total derecho de presentar sus candidatos a todas las dignidades de elección popular para el próximo proceso electoral. Dicho derecho no puede ser negado o conculcado por la sola falta de una firma en el formulario de inscripción, más aún cuando el auspicio del candidato ha sido ratificado por ambas organizaciones políticas.

140



2.3 El numeral 6 del Art. 168 de la Constitución Política del Ecuador, refiere a oralidad con la que se llevarán a efecto los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias. Siendo la inscripción de candidaturas una diligencia de este proceso en etapa inicial, ante una instancia definida cual es el Consejo Nacional Electoral, aplica perfectamente la norma constitucional citada, por tanto, en ningún aspecto de forma en el formulario escrito, no puede ser considerado que vicie tal proceso de inscripción, frente a la presencia física y voluntad expresa (posteriormente ratificada por escrito), del representante de la Unión Demócrata Cristiana- Lista 5, que auspició la candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República del Binomio Torres - Palacios. Tanto más que el artículo 11, numeral 3, de la Carta Magna establece en sus incisos primero y segundo lo siguiente: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley."

2.4 El numeral 8 del Art. 5 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, establece que las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 30 de septiembre de 2007, NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DEL 1% DE FIRMAS DE ADHESIÓN. La Unión Demócrata Cristiana, habiendo participado en el referido proceso electoral, no necesita presentar las firmas de adhesión para la inscripción de candidaturas a nivel nacional. Dicho lo anterior, queda claro que, aún en caso de que el Movimiento Cambio no llegare a ser calificado por el Consejo Nacional Electoral, por la razón que fuere, la candidatura del binomio Torres - Palacios, debe ser incorporada en la papeleta electoral bajo el número y símbolo de las listas 5, Unión Demócrata Cristiana. Así lo dispone también el numeral 14 del Art. 6 del referido Instructivo, cuando establece que en caso de que las firmas presentadas por un

movimiento político que participa en alianza con un partido político, no sean suficientes, su nombre y símbolo no figurará en la papeleta electoral.

2.5 El Art. 64 de la Ley de Elecciones vigente, establece de forma expresa e inequívoca que para la conformación de alianzas entre organizaciones políticas, será suficiente la declaratoria efectuada por los jefes de los partidos o movimientos políticos aliados, declaratoria que, en el caso que nos ocupa, consta de forma verbal y escrita según ha quedado mencionado anteriormente. En lugar alguno de dicha norma legal, que por su jerarquía es superior al Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, se establece que la declaratoria de la alianza deba realizarse de forma exclusiva en los formularios de inscripción.

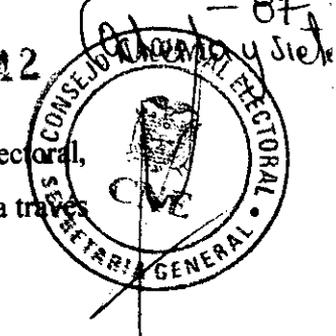
2.6 Por otra parte, el Art. 83 del Reglamento General a la Ley de Elecciones, dispone textualmente lo siguiente: "*Art. 83.- Las organizaciones políticas y los candidatos independientes pueden realizar alianzas entre sí, en listas unipersonales y pluripersonales y, en este caso, deberán declarar expresamente al organismo electoral correspondiente, el casillero donde constarán en la papeleta electoral, hasta antes de que la resolución de calificación de la candidatura quede en firme.*" En tal virtud, no estando aún la resolución de calificación de nuestra candidatura en firme, pues admite recursos ulteriores, quienes suscribimos el presente documento, una vez más, dejamos constancia y declaramos expresamente que mi candidatura Presidencial y Vicepresidencial del doctor Miguel Palacios Frugone, es auspiciada por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5 y el Movimiento Cambio, debiendo constar dicha candidatura en el casillero correspondiente a la Lista 5.

III PETICIÓN.-

Con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho referidos anteriormente, y dentro del término legal correspondiente, interpongo recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, del contenido de la Resolución No. PLE-CNE-12-6-2-

140. Ciento cuarenta

140. Ciento cuarenta - 142



2009, expedida el 7 de febrero de 2009 por el pleno del Consejo Nacional Electoral, contenida en el oficio No. 000000659, notificada el 9 de los mismos mes y año, a través de la cual se rechazó la candidatura del binomio Presidencial Torres-Palacios.

En tal virtud el H. Tribunal Contencioso Electoral se dignará conocer la presente apelación, admitirla a trámite, aceptarla para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

1. Que, por las consideraciones expresadas, mi candidatura con la del doctor Miguel Palacios Frugone, deberá registrarse en el casillero correspondiente a la lista 5 del Partido Unión Demócrata Cristiana.
2. Que en el evento no consentido de que el Movimiento Cambio no cuente con la totalidad de firmas de respaldo que requiere, su nombre y símbolo debe ser borrado de la papeleta electoral y las candidaturas referidas quedarán exclusivamente auspiciadas por el Partido Unión Demócrata Cristiana-Listas 5, de acuerdo a lo que dispone la ley.

Apelamos especialmente al espíritu democrático que, estamos seguros, guiará las acciones del Tribunal Contencioso Electoral y sus miembros dentro del proceso electoral en proceso pues, en caso de duda, debe estarse a la voluntad del pueblo y los electores quienes evidentemente esperan una amplia participación de candidatos en la lid electoral que se avecina.

IV PETICION DE AUDIENCIA.-

Al amparo de la facultad prevista en el artículo 168, numeral 6, de la Constitución Política del Ecuador, el Tribunal se servirá señalar, en forma inmediata, día y hora a efectos de que el suscrito recurrente pueda ser escuchado verbalmente en Estrados.

141 ciento cuarenta y uno

141 - ciento cuarenta y uno

Coche y och

143



V PROCEDIMIENTO.-

En virtud del recurso interpuesto ruego a usted, señor Presidente, se sirva remitir el expediente relacionado a la inscripción de mi candidatura y la del doctor Miguel Palacios al Tribunal Contencioso Electoral para que conozcan y se de trámite a la apelación interpuesta y se resuelva sobre ella.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

VI NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones las recibiremos en la casilla judicial 572 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito o en la oficinas del Estudio Jurídico Quevedo y Ponce, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601 de esta misma ciudad.

Firmo conjuntamente con el Dr. Alejandro Ponce Martínez a quien autorizo, en forma expresa, a suscribir cuanto escrito y petición fueren necesarios y pertinentes en defensa de mis intereses en la presente causa. Además, el indicado profesional, lo hace ofreciendo poder o ratificación del Dr. Miguel Palacios Frugone Candidato Vicepresidencial

Dr. Luis Fernando Torres
CANDIDATO PRESIDENCIAL

Dr. Alejandro Ponce Martínez
Mat. 960 C.A.P.

142 ciento cuarenta y dos

142- ciento cuarenta y dos (ochenta y nueve)

143



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría General

OFICIO N° : 000717

Quito, 11 de febrero de 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 10 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-10-2-2009

"Una vez que se conoce el escrito presentado por el doctor Diego Ordóñez Guerrero, Presidente del Partido Unión Demócrata Cristiano, Listas 5, y por su abogado patrocinador el doctor Alejandro Ponce Martínez, receptado en Archivo de la Secretaría General el 9 de febrero del 2009, a las 17h44, y el escrito presentado por el doctor Luis Fernando Torres, y su abogado patrocinador el doctor Alejandro Ponce Martínez, receptado en Archivo de la Secretaría General el 9 de febrero del 2009, a las 18h57, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 2, de la Reforma a las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispone al señor Secretario General proceda a foliar el expediente correspondiente, al que se adjuntará los formularios de firmas de adhesión presentados por el Movimiento Cambio, remitiéndose los mismos al Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de veinte y cuatro horas, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 11 FEB. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

143 ciento cuarenta y tres

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

143 - ciento cuarenta y tres - (noventa)

11-07-09
145



Oficio N.- 001-TJ-J.ACM - TCE - 2009

Quito, 10 de febrero del 2009.

Señor

Secretario General del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

Dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación, interpuesto por el señor Diego Hernán Ordóñez Guerrero, se ha dictado lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2009, 14h00.- ... "Oficiar al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley, remita: a esta Judicatura el expediente que contiene la resolución N.- PLE-CNE-12-6-2-2009, relacionado a la inscripción de la candidatura a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de los señores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios respectivamente..." f) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente.

Dr. Leonardo Alvarado Peña

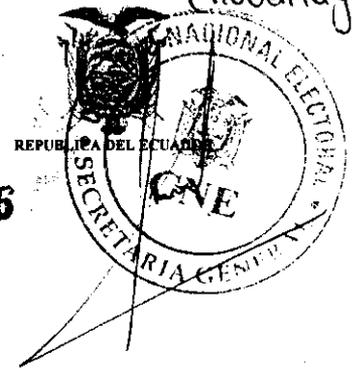
Secretario Relator (e)

144 ciento cuarenta y cuatro

144 - ciento cuarenta y cuatro - Cnoventayo



DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MEMORANDO Nº 086 DSI-CNE-2009

**Para: Señor Dr. Eduardo Armendáriz
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

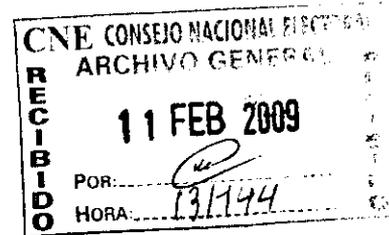
**De: Ing. Paúl Viteri
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Fecha: 11 de febrero del 2009

Una vez verificada por la Dirección de Sistemas Informáticos las firmas correspondientes para las candidaturas del Movimiento Cambio, adjunto al presente, sírvase encontrar los formularios de firmas de adhesión y un (1) CD con 162.215 registros, constantes en 4 cajas.

Atentamente,

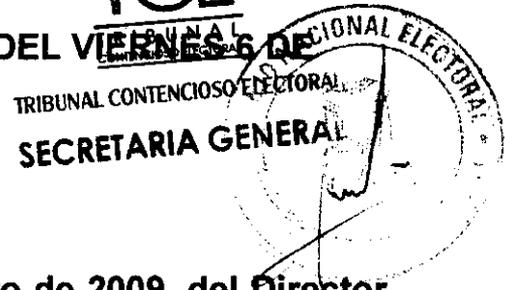

Ing. Paúl Viteri Barros
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
PX/gh



145 mérito suceso y uno

145- ciento cuarenta y cinco 117 ⁹² ~~117~~ ~~suceso~~
do

**PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL VIERNES 6 DE
FEBRERO DEL 2009.**



Informe N° 021-DOP-CNE-2008 de 3 de febrero de 2009, del Director de Organizaciones Políticas; y, oficio N° 69-DSI-CNE-2009 de 5 de febrero del 2009, de los Directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, relacionados con el trámite solicitado por el Movimiento Cambio, de carácter nacional.

EL SEÑOR SECRETARIO: En este mismo punto señor presidente, por unanimidad el Pleno resuelve tratar el oficio N° 59-SG-UDC-2009 que tiene que ver con el mismo asunto, con número inscrito, enviado con fecha seis de febrero del dos mil nueve.

Secretaria da lectura al análisis y conclusiones del Oficio N° 022-DOP-CNE-2009:

"...3. ANÁLISIS.- 3.1. Con referencia a lo solicitado se observa, que los señores Dr. Francisco Rocha Romero, Presidente Nacional del Movimiento Cambio y Gonzalo Muñoz Hidalgo, Secretario General Adjunto, solicitan la aprobación de nombre, símbolo y asignación del número del "MOVIMIENTO CAMBIO", de carácter nacional, para lo cual adjuntan el símbolo descrito en el numeral 3.2. de este informe.- 3.2. En relación al nombre y símbolo del "MOVIMIENTO CAMBIO", de carácter nacional, denominación que en su conjunto está individualizada y se

146 ciento cuarenta y seis

146 - ciento cuarenta y seis -

93
aprobado y
los

TCEJ
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



distingue de los otros Partidos Políticos y Movimientos Políticos, en
concordancia con el Art. 12 del Instructivo para Inscripción de Directivas
Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre,
Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes,

Art. 5, numeral 11 y Art. 6 del Instructivo para Inscripción y Calificación
de Candidaturas; y, Art. 6, numerales 10 y 11 del mencionado
instructivo.- 4. CONCLUSIÓN. 4.1. En el presente caso, la Dirección de
Organizaciones Políticas, considera que la solicitud del MOVIMIENTO
CAMBIOS, de carácter nacional, cumple con las disposiciones legales
pertinentes; por lo que en presente caso, se procederá de conformidad
con el Art. 18 del Instructivo para Inscripción de Directivas Nacionales y
Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y
Asignación de Número de los Movimientos Independientes, y en
concordancia con el Art. 5, numeral 6 del Instructivo para Inscripción y
Calificación de candidaturas.- Particular que me permito informar para
los fines consiguientes.- Atentamente,- Lcdo. Julio Yépez Franco,
Director de Organizaciones Políticas del CNE..."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Podría dar lectura al oficio N° 069-DSI-CNE-
2009, al que se adjunta al informe de la Dirección de Sistemas
Informáticas.

Secretaría da lectura al oficio N° 069-DSI-CNE-2009:

"....Secretaría da lectura al oficio N° 069-DSI-CNE-2009:

147 ciento cuarenta y siete 147 - ciento cuarenta y siete -

94
149
memorando
954

... Una vez entregada la información por parte del movimiento CAMBIO (MC) a la Secretaría General el 29 de enero de 2009 a las 18:04 horas,

TCFE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



en memorando N° 954 se confirió a las Direcciones de Sistemas Informáticos e Informática Electoral, cuatro cajas con las carpetas que contenían los formularios de firmas de adhesión a las candidaturas del movimiento en mención; y un CD de verificación de firmas con 162.215 registros. En este sentido, se realizaron los procedimientos descritos en el INSTRUCTIVO PARA LA RECOLECCION, VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE ADHESIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DEL 2009, obteniéndose los siguientes resultados:- 1. Cruce de información del medio magnético entregado con el Registro Electoral.- Se analizaron 162.214 cédulas de ciudadanía válidas, de las cuales: 154.788 cédulas de ciudadanía se encuentran en el registro electoral; 386 cédulas de ciudadanía repetidas y 3.669 cédulas de ciudadanía no se encuentran en el registro electoral.

TOTAL CEDULAS REPETIDAS	386	0,24%
TOTAL CED. CON NOVEDADES	3.371	2,08%
TOTAL DE CEDULAS NO EMPADRONADAS	3.369	2,26%
TOTAL CEDULAS EMPADRONADAS	154.788	95,42%

48 ciento cuarenta y ocho

148- ciento cuarenta y ocho



150

95
Noviembre
fuebo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

2.- Verificación de las firmas entregadas por el movimiento.- En base a la muestra de 1.421 registros verificados se desprende que 750 registros son correctos y 671 firmas no coinciden.

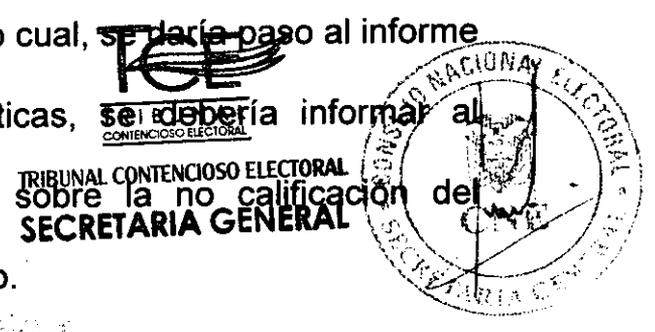


	CEDULAS TOMADAS PARA LA MUESTRA	CEDULAS CORRECTAS	FIRMAS NO COINCIDENTES
	1.421	750	671
PORCENTAJE	100,00%	52,78%	47,22%
PROYECCIÓN EN BASE A CEDULAS ENTREGADAS	162.214	85.617	76.597

Conclusión: El 1% del Registro Electoral cortado al 7 de noviembre de 2008, corresponde a 102.883 firmas de adhesión a candidaturas. Razón por la cual, el Movimiento CAMBIO (MC) en el primer procedimiento tiene 95.42% de cumplimiento y en el segundo procedimiento tiene 52.78%. Particular que comunicamos a usted y por su intermedio al Pleno del Organismo. Atentamente, ingeniero Paúl Viteri, Director de Sistemas Informáticos, ingeniero Stalin Cardona, Director de Informática Electoral..."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Visto el informe de la Dirección de Sistemas Informáticos y de la Dirección de Informática Electoral, el Movimiento Cambio, no cumple con el requisito de firmas de adhesión, por lo cual no podría ser registrado en el registro electoral y tampoco tendría la

asignación de un número específico, con lo cual, se daría paso al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, se debería informar al Sujeto Político del Movimiento Cambio, sobre la no calificación del Movimiento, no registro de este Movimiento.



EL SEÑOR CAMACHO: Señor Presidente, básicamente coincido con lo que usted señala, simplemente quiero añadir, que las firmas de los formularios de firmas, si es que el señor Secretario me permite un ejemplo de las firmas que usted tiene allá, de los formularios de firmas de adhesión, debe estar adjunto al informe, simplemente quiero hacer caer en cuenta que los formularios dicen; "los abajo firmantes respaldamos las candidaturas del Movimiento", en este caso "Cambio", estas firmas de adhesión a las candidaturas, no son firmas para reconocimiento del movimiento, hay una diferencia sustancial, lo que el informe entregado por las Direcciones tienen que ver con que, al no cumplir con el requisito se niega la posibilidad de la inscripción de las candidaturas auspiciadas por el Movimiento "Cambio", porque de acuerdo a los Instructivos, los Reglamentos y los formularios que recogen el espíritu de las normas, dice de manera clara; "los abajo firmantes respaldamos las candidaturas del Movimiento Cambio", en este caso, en otros casos las candidaturas de cualquier otro movimiento o de cualquier sujeto político, la resolución debe ser de otra naturaleza, hay que modificarla, en cuanto a lo que usted proponía Presidente, y es que, con los antecedentes de los

150 *venta inminente*

150 - *ciendo en cuenta*

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

152
97
haciendo
del
hule
SECRETARIA GENERAL

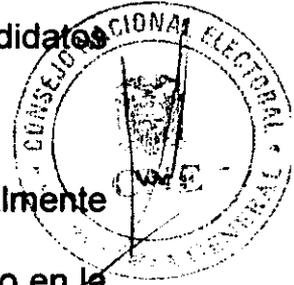
informes, se procede a no dar trámite a la calificación de las candidaturas propuestas por el Movimiento Cambio, *es lo que corresponde.*

LA SEÑORITA ABOGADA CAICEDO: Presidente, estando de acuerdo con su propuesta, considero que el informe por parte de los señores Directores de Sistemas Informáticos y Director de Informática Electoral, es fundamental para determinar que, las firmas de adhesiones a las candidaturas, dado el presente informe, no cumple con los requisitos de validez; y por lo tanto, no debería aceptarse la solicitud de inscripción de candidaturas, por cuanto aquellas firmas de lo que dice aquí, el porcentaje de las firmas no coincidentes, 47.22%. Estoy de acuerdo con su propuesta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Solicitaría a la Secretaría de lectura al artículo cuatro del Régimen de Transición que es justamente el que establece el requisito de firmas para inscripción de candidaturas.

Secretaría da lectura al artículo cuarto del Régimen de Transición:
".... Presentación de Candidaturas.- En estas Elecciones las Organizaciones Políticas y Alianzas que participaron en la Elección de Asambleístas, podrán presentar candidaturas, podrán también hacer otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral, par el efecto el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios. Las candidaturas

pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y el respectivo suplente..."



EL SEÑOR PRESIDENTE: Nada más para añadir, el efecto finalmente de no aceptar la calificación del movimiento, surte un efecto directo en la calificación de las candidaturas, al no cumplir con el requisito de firmas de adhesión que se estableció en ciento dos mil ochocientos ochenta y tres firmas para el alcance de un Movimiento Nacional, teniendo validadas ochenta y cinco mil seiscientos diecisiete firmas, no procedería a la inscripción del Movimiento y por ende tampoco de las candidaturas auspiciadas por dicho Movimiento.

EL SEÑOR CAMACHO: Si señor Presidente, ese es el efecto que finalmente se produce, si es que no se acepta el registro del Movimiento y por ende no es procedente aceptar la solicitud, esto debe quedar claro, no es que califica o descalifica a los candidatos, no se acepta la solicitud de inscripción hecha por el Movimiento Cambio, por el antecedente que ya ha planteado el Presidente, por lo tanto, tomada esta decisión, si es que esta es la decisión que tomamos, debería inmediatamente comunicarse a todas las Delegaciones Provinciales para que a su vez se comunique a las Juntas Provinciales Electorales, a efectos de que tampoco se de trámite a la calificación de las candidaturas que hayan sido propuestas por este Movimiento y, en el caso de que hubiese la calificación, ya se hubiese producido, debe dejarse sin efecto esas resoluciones de calificación. Eso señor Presidente, añadir a la resolución.

152 ciento cincuenta y dos

152- ciento cincuenta y dos -

TCE

154



EL SEÑOR PRESIDENTE: Adicionalmente ~~hay~~ ^{hay} ~~los~~ ^{los} comunicaciones referentes a este tema.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, con respecto a la primera parte de este punto, el Pleno aprobaría; que se proceda a no dar trámite a las candidaturas propuestas por el Movimiento Cambio, así como a la constitución misma del Movimiento y comunicar urgentemente esta resolución a las Direcciones Provinciales y si es el caso, si se hubiera aprobado las candidaturas se deje ya mismo sin efecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una aclaración a la redacción, la resolución del Pleno es, no dar paso a la inscripción o al registro del Movimiento Cambio y por ende no se procedería a la calificación de las candidaturas.

EL SEÑOR CAMACHO: No se acepta la solicitud de inscripción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No se acepta la solicitud de inscripción de candidaturas del Movimiento Cambio y que se oficie a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional, para que se ponga conocimiento a la Junta para que procedan de la misma manera y en el caso que se hayan inscrito candidaturas por el Movimiento Cambio, se deje sin efecto la calificación. Adicionalmente debe quedar claro que este, respecto de la no inscripción del Movimiento Cambio, no tiene el mismo efecto en el caso de Alianzas que puedan haber hecho, hay que verificar si es que los aliados están o no calificados para participar.

153

asunto criminal y

153 - ciento cincuenta y tres -

100
155

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, está el oficio sin fecha y sin número dirigido a su persona.

[Handwritten signature]
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Secretaria da lectura:

"... Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Diego Ordóñez y Marco Benavides, Presidente Nacional y Secretario General de la Unión Demócrata Cristiana, lista 5, respectivamente. En el trámite de inscripción de candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, decimos y solicitamos lo siguiente: 1.- Como es de conocimiento público, se formalizo una alianza entre la Unión Demócrata Cristiana y el Movimiento Cambio, para auspiciar candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas Provinciales y otras dignidades seccionales, en virtud de esta alianza se inscribieron candidaturas en todo el país y de modo especial las candidaturas de Asambleaístas Nacionales. 2.- Por un error no suscribimos a nombre de la unión Demócrata Cristiana el formulario con las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, únicamente firmó el formulario el Presidente del Movimiento Cambio, Francisco Rocha. 3.- No habiéndose calificado todavía las candidaturas de la Presidencia y Vicepresidencia de la República de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, le expresamos que la Unión Demócrata Cristiana, lista 5, también auspicia junto al Movimiento Cambio las candidaturas a Presidencia y Vicepresidencia

154 ciento cincuenta y cuatro

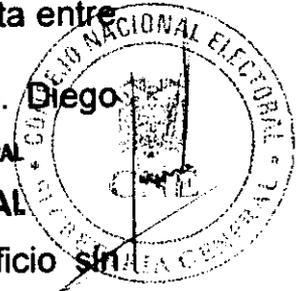
154- ciento cincuenta y cuatro -

101
156

del Ecuador, por lo que, la inscripción se la hace en forma conjunta entre la Unión Demócrata Cristiana, listas 5 y el Movimiento Cambio. Diego

Ordóñez, Presidente, Marco Benavides, Secretario...

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí señor Presidente, el oficio sin número y sin fecha que fuera presentado hoy día seis de febrero. Adicionalmente existe el oficio N° 59-FGUDC-2009, doctor Máximo Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Secretaría da lectura:

"... Mediante oficio sin número entregado el día de hoy, recibido en Secretaría del Consejo Nacional Electoral a las diez y cuarenta y cinco de la mañana, presentamos una solicitud para enmendar el error por no haber suscrito el formulario de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Movimiento Cambio, con el cumplimiento de nuestra solicitud me permito adjuntar al presente, certificado entregado a la Secretaría General del Consejo el cinco de febrero del dos mil nueve, en el que tanto el Secretario General de la UDC como el Presidente del Movimiento Cambio, certifican la designación de los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del 26 de abril del presente año para todas las dignidades. Atentamente, doctor Marco Benavides Ortega, Secretario General de la UDC..."

EL SEÑOR SECRETARIO: Esta comunicación que fuera dirigida el cuatro de febrero del dos mil nueve.

155 veinte minutos
cincos

155 - ciento cincuenta y cinco -

157 ejecuto
dos

Secretaría da lectura:

TCE
TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



“... Señor Omar Simón, Presidente del Consejo Nacional Electoral, de mi consideración. El Partido Unión Demócrata ~~SECRETARIA GENERAL~~

Cambio, lista 5, a través de la Secretaría, certifica: Que la Alianza realizo la designación de los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones el 26 de abril de conformidad con lo dictaminado en los estatutos del Partido y las Leyes de la República. Lo certifico, Atentamente, Marco Benavides, Secretario General de la UDC y Francisco Rocha, Presidente, del Movimiento Cambio..”.

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí señor Presidente las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para completar, usted podría leer al pie de esta certificación, la hora de recepción.

Secretaría Da lectura:

“... Consejo Nacional Electoral, Secretaría General, recibido por Eduardo Armendáriz, Fecha: 05-02-09. Hora: 18:30. Adjunto certificado...”

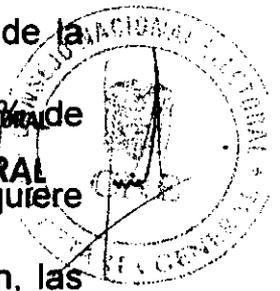
EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí señor Presidente, las comunicaciones dirigidas.

EL SEÑOR CAMACHO: Señor Presidente, si fuera tan gentil, personalmente, me causa indignación lo que este sujeto político está haciendo y lo digo con absoluta claridad y con cabalidad clara. Ante un hecho doloso, cometido por el Movimiento Cambio, hecho doloso, porque presenta firmas de adhesión que son falsas, para pretender respaldar las

156 ciento cincuenta y seis

156 - ciento cincuenta y seis -

158 p. 3
ciento los.



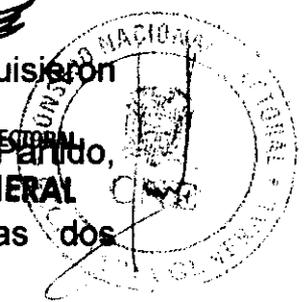
candidaturas de quienes quieren ser Presidente y Vicepresidente de la República, en un porcentaje que ya se ha leído aquí, de 47.22% de firmas no coincidentes qué quiere decir "firmas no coincidentes", quiere decir que se han comparado las firmas del formulario de adhesión, las firmas del formulario de adhesión a la candidatura, con las firmas constantes en el padrón electoral, información que reposa en este Organismo, en buena hora y que esta digitalizada y el procedimiento ha sido una confrontación visual de las firmas del formulario con las firmas que nos arroja el sistema, de dónde nació esa firma, repito, de cuando el ciudadano se acercó a votar, que si haciendo un ejemplo, si yo hubiese firmado la adhesión a alguna candidatura y se hace la constatación, la verificación, mi firma tiene que compararse con la firma que yo estampe en el padrón electoral en el último proceso y no puede ser diferente, tiene que ser la misma firma, y entonces, cuando setenta y seis mil quinientas noventa y siete firmas no coincidentes, deja claro cual fue la acción que hicieron los representantes o los operativos, quién quiera que sea, de este sujeto político, una vez que se produce esto, y entonces se produce un intento de convalidar una candidatura fraudulentamente inscrita, y se presente convalidar a través de estas comunicaciones, en donde se dice que por un error, por un ingenuo error, los señores duchos en hacer lo que hicieron, se olvidaron de firmar, se olvidaron de estampar una firma, para hacer las setenta y cinco mil firmas falsas no se olvidaron, pero para firmar la inscripción de la candidatura, ahí si se

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

157 ciento cincuenta y siete 157 - ciento cincuenta y siete - 159 124
ciento sesenta y cinco

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



olvidaron, pero, no es cierto eso, por qué. Porque cuando quisieron inscribir candidaturas en alianza, este Movimiento con ese Partido, efectivamente, comparecieron los dos representantes de las dos organizaciones políticas, aquí hubo la voluntad expresa de no querer hacer la alianza, de querer hacer aparecer a esa candidatura, como una candidatura que "nada tenía que ver" con el Partido Político que tiene un antecedente político histórico, que el pueblo ecuatoriano lo conoce, y efectivamente, cometieron el error que cometieron, error, pero adicionalmente empiezan aparecer estas comunicaciones mediante las cuáles quieren subsanar eso, creo que porque el ordenamiento jurídico no admite, no admite, no hay ninguna parte en la Ley Electoral, en los procedimientos establecidos por este Consejo, en los reglamentos, que se pueda incorporar la adhesión de una Organización Política, a una solicitud de inscripción de candidaturas que ya se realizó, pero adicionalmente, no creo que este Consejo pueda hacerse de la vista gorda, a, por qué surge esta petición. Son dos hechos que están íntimamente vinculados, no son dos hechos que son separados. Señor Presidente, esta petición hecha por el doctor Marco Benavides, en un caso, por el doctor Francisco Rocha y Marco Benavides en el otro y, hay otra que firman Diego Ordóñez y Marco Benavides, no pueden ser dadas a trámite, deben ser devueltas, no devueltas, simplemente no son válidas, no se acepta el petitorio, porque no están enmarcadas en el ordenamiento legal y constitucional y porque por detrás existe una

158 ciento cincuenta y ocho

158 - ciento cincuenta y ocho -

los
10
100

intención de engaño al Consejo y por ende engaño al País. Propongo
que esta sea, señor Presidente, la decisión respecto de los documentos
que acabamos de conocer, que tome el Consejo.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



EL SEÑOR PRESIDENTE: Dentro de la normativa, del Consejo Nacional Electoral, la resolución PLE-CEN-9-30-12-2008, hay dos artículos que claramente deben considerarse en el análisis de este caso, el artículo tres, que es referente al proceso de inscripción de candidaturas, la inscripción efectivamente iniciará el lunes cinco de enero y concluye el jueves cinco de febrero del dos mil nueve a las dieciocho horas, la comunicación o la certificación a la que se hace mención, fue entregada a la Secretaría el cinco de febrero a las dieciocho horas treinta. Con lo cual resulta extemporáneo, pero adicionalmente en el artículo cuatro, sobre la solicitud de inscripción, dice; para las alianzas entre los sujetos políticos, se hará constar en el formulario de inscripción de candidaturas, la suscripción de los representantes legales de todas las organizaciones políticas aliadas, si es que la única constancia de la existencia de una alianza para efectos de la calificación de la candidatura es, el formulario de inscripción de candidaturas, por ende, no cabe un alcance, una enmienda, en este caso, dado que, las candidaturas del Movimiento Cambio, en el caso de la Presidencia, fue presentada exclusivamente a nombre y firmada exclusivamente por el Representante del Movimiento Cambio, al no haber un Sujeto Político adicional, no se trata de una alianza, es la inscripción de una candidatura por parte de un Movimiento,

159 sesenta y cinco y nueve

159 - ciento cincuenta y nueve -

106
ciento
seis

161
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

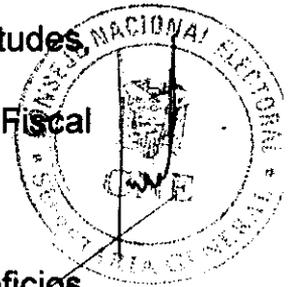


el tiempo lastimosamente, no hay forma de dar paso a este pedido, con lo cual coincido con el Consejero Camacho, que se debe archivar las solicitudes enviadas por la Unión Demócrata Cristiana.

LA SEÑORITA ABOGADA CAICEDO: Presidente, personalmente considero que, parece ser que aquí se está jugando a pescar, ingenuidad por parte nuestra al presentar documentos extemporáneos, primero y, segundo; a ver si es que le juega la suerte, mas allá de que a esta Institución del Estado, se han presentado evidencias claramente, donde se pretende engañar, no sólo engañar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, sino engañar a la ciudadanía, no sé si esta es la forma que acostumbran a inscribir su candidatura, presentando firmas falsas, lo que se y lo que conozco, que en derecho esta evidencia de un delito debe ser conocida por la autoridad competente, estando de acuerdo que se debe archivar este documento, así mismo, propongo que siendo este un delito de instancia oficial pública, debería oficiarse y presentar la respectiva denuncia al Ministro Fiscal, para que conozca de oficio y realice las investigaciones respectivas para dar con el paradero de los responsables de este tipo de procedimiento, independientemente de que se acoja mi propuesta, señor Presidente, si quiero que conste en actas, de que se le debe oficiar al Ministro Fiscal, de la actitud dolosa con la que estos ciudadanos pretenden engañar a esta Institución; es más, la audacia de presentar firmas falsas, a ver si me descubren o no, me parece que están jugando a hacer una prueba de que pecamos de

ingenuos, creo que no debemos ser cómplices de este tipo de actitudes,
 y una vez mas señor Presidente, propongo que se oficie al Ministro Fiscal
 para que conozca de estos hechos.

SECRETARIA GENERAL



LA SEÑORITA COBACANGO: Luego de haber conocido los oficios, documentos e informe, analizados por las direcciones correspondientes de esta Institución, primero; no cabe con el cumplimiento, no cumple con el requisito dispuesto por este Organismo, por el cual es una falta de respeto a la falta de incumplimiento a la ciudadanía, creo, es necesario archivar estas solicitudes, dado el caso que el plazo de la inscripción de candidaturas, hubo, y la petición fue casi fuera de tiempo y de hecho señalarles que, no podemos pasar como vista gorda, como alguien lo mencionada, en ese sentido, de acuerdo con los planteamientos de los señores Consejeros y Consejera.

EL SSEÑOR CAMACHO: Presidente, respecto de la propuesta de la Consejera Caicedo, personalmente quiero recogerla, me parece adecuado que el Consejo Nacional Electoral, presente una denuncia, de un hecho doloso que se ha producido, para que sea la autoridad competente, nosotros hemos asumido una decisión en el ámbito de nuestra competencia, nuestra competencia es la parte de la administración electoral y hemos tomado la decisión, de los hechos que aparentemente, dolosos, desde el punto de vista penal, le corresponde conocer a la autoridad penal, nuestra obligación es hacer conocer de esto, no sé si el trámite es una denuncia o poner en conocimiento de,

161 sesenta y uno

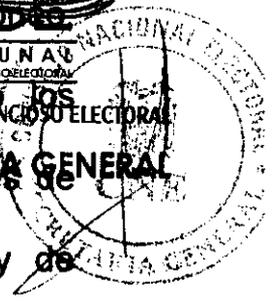
161- ciento sesenta y uno -

108
ciento ocho

163



remitiendo los documentos a través de
SECRETARIA GENERAL



para que sea el Fiscal el que determine el mecanismo mas directamente poner en conocimiento de la Fiscalia, documentos para que ellos establezcan una indagación, y a través de eso puedan determinar la existencia o no de hechos pesquisables, y de cómplices y encubridores respecto de estos hechos que están en contra de la normativa del País, apoyo el planteamiento de la Consejera Caicedo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores, señoritas, señor Consejero, en definitiva hay dos planteamientos, sugiero que se resuelva el primer planteamiento, que es; el archivo de los documentos; en primer lugar y, el planteamiento de la Consejera Caicedo se lo ponga nuevamente en consideración para la decisión, particularmente me parece, concuerdo con que nosotros no somos la autoridad competente para estimar si es que en la entrega de firmas hechas, existe o no, o se ha configurado o no un delito, tomamos en cuenta más, cómo se hace la recolección de firmas, es decir, no es que hay una persona, o la persona que firma los formularios es la única persona que interviene en este proceso, la única fuente de verificación que podría llegar a tener esa persona es, el disco en el cual nosotros le entregamos para que ingrese la nómina de personas que firmaron, por ende no tiene la posibilidad el sujeto político, las personas responsables es el Sujeto Político de, efectivamente hacer una verificación de firmas, me parece que a nosotros nos corresponde juzgar el ámbito electoral, exclusivamente y no estimo que sea

conveniente que el Consejo extienda una denuncia de carácter ~~político~~ frente a un Sujeto Político que conocemos no tiene necesariamente la posibilidad de hacer esa verificación de firmas previo a entrega, ende, no tiene tampoco una responsabilidad directa, en cuáles son las firmas efectivamente que están en esos documentos, me parece que, lo que cabe desde mi punto de vista, quiero expresarlo, es que nosotros actuemos en el marco de nuestra acción, de lo que corresponde a nosotros, que es la, no calificación, finalmente del movimiento y de las candidaturas, pero estimo que no es conveniente que vayamos más allá de nuestro propio ámbito de acción.

EL SEÑOR CAMACHO: Señor Presidente, estoy de acuerdo en que resolvamos, porque son dos cosas diferentes, tal vez, de una vez tomemos la decisión de no aceptar las peticiones hechas por el Sujeto Político, creo que en eso estamos de acuerdo todos, y quedaría resuelto. En cuanto a la otra situación, efectivamente, yo no estoy planteando, recojo eso, si es que se me mal entendió, o entendí mal lo que dijo Marcia, estoy planteando plantear, disculpen la redundancia, una denuncia en contra del Sujeto Político, simplemente lo que estoy planteando es, mediante una comunicación poner en conocimiento del Fiscal, la existencia de este hecho, sin establecer culpabilidad o no del Sujeto Político, porque una denuncia, sería una denuncia en contra, de, no, aquí hay un hecho que aparentemente doloso, que se ha cometido un delito o una infracción, que quien determinará si es que existe o no el



163 ciento sesenta y tres

163 - ciento sesenta y tres -

165

110
ciento

delito, o la infracción es el Fiscal, no nosotros, pero ~~esta~~ obligación desde mi punto de vista, poner en conocimiento del Fiscal, que estos hechos que podrían acarrear infracciones ~~de delitos que han~~ sucedido, será el Fiscal, no nosotros, quienes lleguen a determinar, creo que esta es nuestra obligación, porque como autoridades, como ciudadanos, inclusive más allá de nuestra condición de autoridades, ante la presunción de un hecho ilícito tenemos la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente, no creo que estamos extralimitando en absoluto nuestra capacidad, estamos poniendo en conocimiento de la autoridad competente, no hagamos desde este punto de vista una comunicación en la cual decimos; "hay firmas falsa, no hay firmas falsa", simplemente pongamos en conocimiento de la fiscalía el hecho, eso es lo que quiero que quede absolutamente claro, en todo caso habría que profundizar en el debate de esta situación.



EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que sugiero, incluso para poder tener elementos de juicio, de entendimiento de esta situación, lo que sugeriría es que, se apruebe obviamente el archivar las solicitudes de las comunicaciones enviadas por la Unión Demócrata Cristiana y que posterguemos la discusión, de sí corresponden o no el promover a impulsar una acción de tipo penal, porque finalmente el momento en que nosotros entregamos a la Fiscalía, o informamos a la Fiscalía, estaríamos iniciando un proceso de este tipo, me parece que no es nuestro rol, las firmas en el caso del Consejo Electoral, son

exclusivamente para verificación, de sí se cumple o no un requisito, tomemos en cuenta que, no es el único caso, y habrá muchos casos y en el pasado existió muchos casos de Movimientos que cumpliendo el requisito de firmas tenían dentro de sus formularios firmas que no eran correspondientes, o no se podían cotejar con las firmas del padrón, es decir que, en todo caso, el ex Tribunal debía haber hecho frente a todos los movimiento, en nuestro caso, cuando se conocieron las firmas, se hizo el análisis de las firmas del Movimiento Municipalista, encontramos casos de firmas que no correspondían al padrón electoral, por ende, me parece que establecer una presunción, de alguna manera, de un acto doloso frente a este tema, no cabe, porque nos tocaría establecer la misma presunción frente a todos los sujetos políticos que han presentado firmas durante todo este período democrático, básicamente, no conozco el caso, no sé si Fausto conoce el caso, de movimientos que de las del cien por ciento de las firmas que se entregaron, estaban correctamente presentadas y coincidían exactamente con las firmas del padrón electoral. Desde mi propuesta será una discusión que la deberíamos mantener luego con otros elementos de discusión, por lo pronto propondría que archivemos esos documentos y cualquier análisis posterior sobre el tema de las firmas lo hagamos en otro momento y con más elementos que puedan llevarnos a exactamente tener un juicio más fundamentado.



165 sesenta y cinco

165 - cinco sesenta y cinco

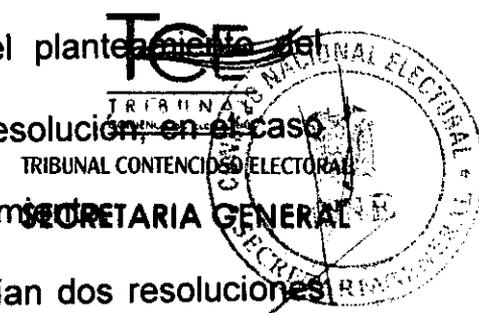
112
Presente
Jefe



EL SEÑOR CAMACHO: Señor Presidente, quisiera hacer una petición a la Consejera Caicedo, que si le parece me permita hacer una modificación a su propuesta, para que, nosotros mandemos este caso, o pidamos sobre este caso un pronunciamiento de nuestra Asesoría Jurídica, antes de tomar una decisión, en definitiva de alguna manera estaría acogiendo la propuesta suya, insistiéndole a Marica que pueda retirar la propuesta inicial, para que, para que la decisión final de, si hacemos o no esta comunicación a la Fiscalía este sustentada o desistamos de hacerlo, bajo el sustento de un análisis jurídico que sea hecho por la Dirección nuestra correspondiente.

LA SEÑORITA ABOGADA CAICEDO: Presidente, realmente es lamentable que el Director de Asesoría jurídica no se encuentre presente en este momento, en todo caso mi propuesta iba en función de que, de que se le ponga en conocimiento al Ministro Fiscal de estos hechos, no significa que nosotros vamos a convertirnos en actores principales ejecutando una denuncia, el delito es de oficio, Presidente, si le ponemos en conocimiento al Ministro Fiscal, él va asumir la investigación de estos hechos, no significa que nosotros vamos a tener que enfrentar una denuncia y a tener una confrontación por lo Sujetos Políticos, en todo caso, de acuerdo con el planteamiento que ha hecho el Consejero Camacho, retiro mi propuesta, en todo caso que el Director de Asesoría Jurídica nos presente un informe de la posibilidad de oficiar o no al Ministro Fiscal sobre estos hechos.

LA SEÑORITA COBACANGO: De acuerdo con el planteamiento del señor Presidente, la primera propuesta ya es una resolución, en el caso de la segunda propuesta, de acuerdo con el planteamiento



EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, habrían dos resoluciones por parte del Pleno, en el primer caso de propone que no se acepten la solicitudes realizadas, no dando trámite a las mismas, procediéndose a su archivo. En el segundo caso, señor Presidente, se pida un pronunciamiento de este tema a la Dirección Jurídica del Consejo Nacional Electoral, para que ésta presente apenas resuelva lo pertinente a través del análisis jurídico para establecer la conveniencia del envío a la Fiscalía General.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una sugerencia, este cambio en el orden del día, que se trate en este momento el oficio 73-DSI-CNE-2009 de la Dirección de Sistemas Informáticos, referente a la verificación de las firmas de adhesión del Partido Concentración de Fuerzas Populares, por la similitud de los casos.

LOS SEÑORES CONSEJEROS: De acuerdo.

167 ciento sesenta y siete - ciento sesenta y siete -

169 ciento sesenta y nueve



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

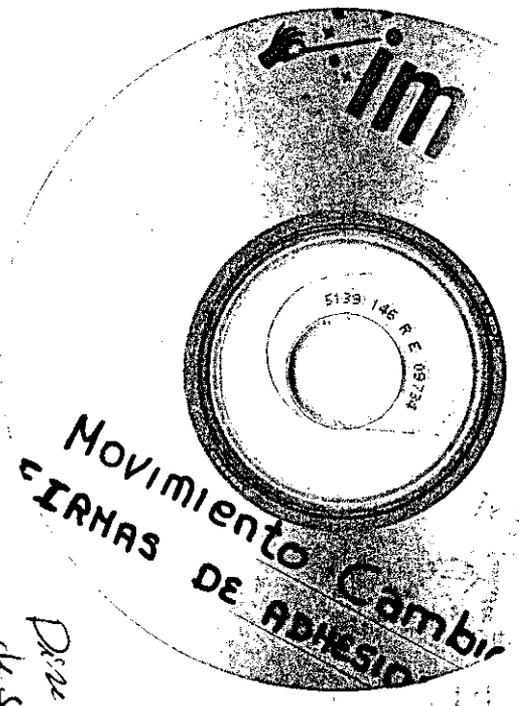
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



167
169
167

Firmas de Adhesion

Movimiento Cambio



Desde com.
de S. S. S. S. S.

168 ciento sesenta y ocho

168 - ciento sesenta y ocho -

ciento sesenta y ocho



Secretaría General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

OFICIO No. 000723
Quito, 11 de febrero del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-10-10-2-2009 de 10 de febrero del 2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted, el expediente debidamente foliado que contiene los documentos sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Diego Ordóñez Guerrero, Director del Partido Unión Demócrata Cristiana, UDC, Listas 5, y por el doctor Luis Fernando Torres, y su abogado patrocinador el doctor Alejandro Ponce Martínez, en contra de la Resolución PLE-CNE- 12-6-2-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de viernes 6 de febrero del 2009, mediante la que se negó la inscripción de las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, auspiciadas por el Movimiento Cambio, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 4 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Vialva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: El expediente correspondiente constante en noventa y un (91) fojas útiles, así como cuatro cajas remitidas por la Dirección de Sistemas Informáticos, que contienen los formularios de recepción de firmas de adhesión, entregados por el Movimiento Cambio, y un CD en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 11-02-09
Hora: 9:45 AM
Recibido por: *[Handwritten name]*
Firma: *[Handwritten signature]*

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy miércoles once de febrero de dos mil nueve, a las 22h50, en ciento quince fojas. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

169 ciento sesenta y nueve

DR. ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
DR. JUAN M. QUEVEDO
DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
DR. ANTONIO MARTINEZ BORRERO
DR. ROQUE ALBUJA IZQUIETA
DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
DR. LUIS PONCE PALACIOS
DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
DR. ANTONIO MARTINEZ MONTESINOS
DR. SANTIAGO JARA
DR. PABLO GONZALEZ

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURIDICO

TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 10

APARTADO: 17-01-600

QUITO - ECUADOR

CASILLA JUDICIAL



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

171

593 2 2986-580
593 2 2986-579
593 2 2986-578
593 2 2986-570
593 2 2986-575

Teléfonos:

WEB: <http://www.quevedo-ponce.com>
Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com

GUAYAQUIL: Velez 220 Of. 1003

Teléfonos: 593 4 2534-634

593 4 2510-695

593 4 2534-888

Telefax: 593 4 2534-888

Correo E.: quepongy@quevedo-ponce-gye.com

QUENCA: Edif. Cámara de Industriales

Florencia Astudillo y

Alfonso Cordero Of. 702/703

Telefax: 593 7 2880-705

593 7 2880-825

Correo E.: quepon.cue@quevedo-ponce-cue.com.ec

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (DRA. ALEJANDRA CANTOS).-

Yo, Diego Hernán Ordóñez Guerrero, ciudadano ecuatoriano, de 46 años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, y en mi calidad de Primer Vicepresidente, como tal Presidente Nacional Subrogante del Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, dentro del proceso No. 008-2009-J.ACM-FP acumulado con el No. 09-2009, muy respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

Mediante providencia de 11 de febrero de 2009, se indica que se niega mi petición de ser escuchado verbalmente en Audiencia en Estrados por improcedente, en virtud de que para este tipo de trámites "las audiencias no proceden". A esto me permito indicar que el ser escuchado en cualquier tipo de proceso es un derecho que gozamos todas las personas y se encuentra establecido tanto en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 8, cuanto en la Carta Magna del Ecuador en el artículo 168, por lo tanto, el no aceptar nuestra petición estaría vulnerando Normas Internacionales, la propia Constitución Política del Ecuador y hasta el propio Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que en el artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone "En los procesos contenciosos electorales se aplicarán los principio de transparencia, publicidad, simplificación, **oralidad**, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y se observaran las garantías del debido proceso." (Lo resaltado me corresponde).

Por lo expuesto solicito, ante usted señora jueza, muy respetuosamente que revoque su providencia de fecha 11 de febrero de 2009 y acepte mi pedido de ser escuchado

1

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 12 febrero 09

Hora: 12h 50

Recibido por: Mercedes Yauri

Firma: *[Firma]* 2 hojas

oralmente en Audiencia, de conformidad al principio de oralidad garantizado en el artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Firmamos como abogados defensores del doctor Diego Ordoñez y a su ruego.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CARLOS MANOSALVAS SILVA

Mat. 10783 C.A.P.

Dr. Alejandro Ponce Martínez

Mat. 960 C.A.P.

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, jueves doce de febrero de dos mil nueve a las 12:00, en veinticinco fojas y un oficio.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

171 ciento setenta uno
DR. ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
DR. JUAN M. QUEVEDO
DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
DR. ANTONIO MARTINEZ BORRERO
DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA
DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
DR. LUIS PONCE PALACIOS
DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
DR. ANTONIO MARTINEZ MONTESINOS
DR. SANTIAGO JARA
DR. PABLO GONZALEZ

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURIDICO

TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINDA

APARTADO: 17-01-600

QUITO - ECUADOR



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CASILLA JUDICIAL 573

SECRETARIA GENERAL

171 ciento setenta uno
Fax: 173 593 2 2986-580

593 2 2986-579

593 2 2986-578

Teléfonos: 593 2 2986-570

593 2 2986-575

WEB: <http://www.quevedo-ponce.com>

Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com

GUAYAQUIL: Velez 220 Of. 1003

Teléfonos: 593 4 2534-634

593 4 2510-695

593 4 2534-888

Correo E.: quepongy@quevedo-ponce-gye.com

CUENCA: Edif.: Cámara de Industriales

Florencia Astudillo y

Alfonso Cordero Of. 702/703

Telefax: 593 7 2880-705

593 7 2880-825

Correo E.: quepon.cue@quevedo-ponce-cue.com.ec

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (DRA. ALEJANDRA CANTOS).-

Nosotros, Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, profesionales, con domicilio en Quito y Guayaquil respectivamente, en pleno goce de nuestros derechos civiles y políticos, y en nuestras calidades de Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República respectivamente por la Alianza Partido Unión Demócrata Cristiana UDC- Listas 5- Movimiento Cambio, dentro del proceso No. 008-2009-J.ACM-FP, que mediante providencia de 11 de febrero, se nos hacer conocer, atentamente comparecemos ante ustedes y muy respetuosamente manifestamos lo siguiente:

Mediante providencia de 11 de febrero de 2009, se indica que se niega nuestra petición de ser escuchados verbalmente en Audiencia en Estrados por improcedente, en virtud de que para este tipo de trámites "las audiencias no proceden". A esto nos permitimos indicar que el ser escuchado en cualquier tipo de proceso es un derecho que gozamos todas las personas y se encuentra establecido tanto en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 8, cuanto en la Carta Magna del Ecuador en el artículo 168, por lo tanto, el no aceptar nuestra petición estaría vulnerando Normas Internaciones, la propia Constitución Política del Ecuador y hasta el propio Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que en el artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone "En los procesos contenciosos electorales se aplicarán los principio de transparencia, publicidad, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y se observaran las garantías del debido proceso." (Lo resaltado me corresponde).

1

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR VERDEZ

RECIBIDO

Fecha: 12- febrero. 09

Hora: 12h50'

Recibido por: Maurice Jara

Firma: [Firma]

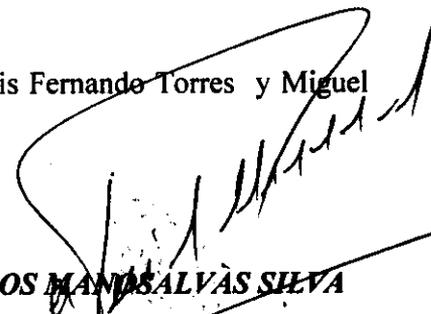
2 hojas.

Por lo expuesto solicitamos, ante usted señora jueza, muy respetuosamente su providencia de fecha 11 de febrero de 2009 y acepte nuestro escuchados oralmente en Audiencia, de conformidad al garantizado en el artículo 3 del Reglamento de Trámites del Electoral.



Firmamos como abogados defensores de los doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone y a su ruego.

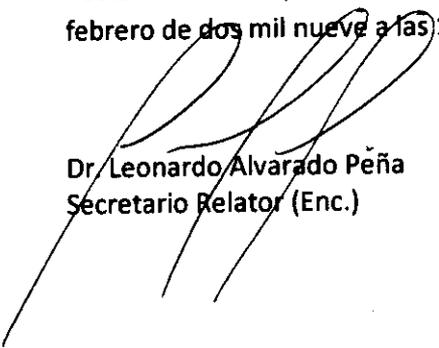

Dr. Alejandro Ponce Martínez


CARLOS MANDO SALVÁS SILVA

Mat. 960 C.A.P.

Mat. 10783 C.A.P.

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, jueves doce de febrero de dos mil nueve a las 12h05 en veinticinco fojas y un oficio.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
 Secretario Relator (Enc.)

173 cunto setenta y tres



173 - cunto setenta y tres

Despacho Dra. Alexandra Cantos Molina 175
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero del 2009, a las 14h30.- (CAUSA ACUMULADA N.- 008-09 y 009-09). Agréguese a los escritos presentados por Diego Hernán Ordóñez Guerrero; Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, el 12 de febrero del 2009, a las 12h50. En lo principal, de conformidad con el inciso segundo del Art. 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, en concordancia con la parte final del Art. 15 del Régimen de Transición, el Tribunal Contencioso Electoral resolverá por el merito de los autos, en consecuencia se niega la revocatoria solicitada, y se esté a lo dispuesto en la providencia de fecha Quito, 11 de febrero del 2009, las 18h00. Notificaciones correspondientes al señor Diego Ordoñez Guerrero, se las realizará en la casilla judicial 572 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito o en la oficina del Estudio Jurídico Quevedo Ponce, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601; al señor Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, se los notificará en la casilla judicial 572 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito o en la oficina del Estudio Jurídico Quevedo Ponce, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601. Notifíquese.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico, 13 de febrero de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 14h45, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 16h40, se depositó la boleta de notificación al señor Luis Fernando Torres, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 16h40, se depositó la boleta de notificación al señor Diego Ordoñez, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 16h40, se depositó la boleta de notificación al señor Miguel Palacios Frugone, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 16h57, se depositó la boleta de notificación al señor Luis Fernando Torres, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 16h57, se depositó la boleta de notificación al señor Diego Ordoñez, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 16h57, se depositó la boleta de notificación al señor Miguel Palacios Frugone, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

174 suite setenta y cuatro

- DR. ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
- DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
- DR. JUAN M. QUEVEDO
- DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
- DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
- DR. ANTONIO MARTINEZ BORRERO
- DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA
- DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
- DR. LUIS PONCE PALACIOS
- DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
- DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
- DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
- DR. ANTONIO MARTINEZ MONTESINOS
- DR. SANTIAGO JARA
- DR. PABLO GONZALEZ

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURIDICO

TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 16to. PISO

APARTADO: 17-01-600
QUITO - ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO CASI JUDICIAL 572

Fecha: 13- febrero -09
Hora: 19h30
Recibido por: Marlene Yajim
Firma: (Firma) (4 Hojas)

GUAYAQUIL: Velez 220 Of. 1003
Teléfonos: 593 4 2534-634
593 4 2510-695
593 4 2534-888
Correos: quepongy@quevedo-ponce-gye.com

CUENCA: Edif.: Cámara de Industriales
Florenca Astudillo y
Antonio Cordero Of. 702/703
Telefax: 593 7 2880-705
593 7 2880-825
Correo E.: quepon@quevedo-ponce-cue.com.ec



QUITO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
593 2 2986-580
593 2 2986-579
593 2 2986-578
593 2 2986-570
593 2 2986-575
WEB: <http://www.quevedo-ponce.com>
Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

En el trámite de los recursos de impugnación acumulados Nos. 08 y 09 -2009, planteados en contra de la resolución del Consejo Nacional Electoral (CNE) que se negó a inscribir las candidaturas de los doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacio a la presidencia y vicepresidencia de la República por estimar, sobre la base de un pequeño muestreo que no superó las mil quinientas firmadas, realizado a espaldas nuestras, esto es sin nuestra presencia y cuyos resultados, antes de comunicarse a nosotros, fueron divulgados públicamente por uno de los vocales del CNE, ligado al Movimiento Popular Democrático, manifestamos, respetuosamente, lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO CONTRARIO A LA CONSTITUCION Y A LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. La señora Jueza Ponente negó nuestro pedido de que, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en Reglamento expedida por este Tribunal, se efectúe una audiencia oral para que se nos escuche. Con ello se ha violado no sólo la Constitución, sino también la Convención citada y, por ello, el Estado tendrá la responsabilidad correspondiente.

2. RAZON DE LAS IMPUGNACIONES

2. Impugnamos la decisión del CNE porque no se había considerado en ella que las candidaturas de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios fueron proclamadas y patrocinadas por el partido Político Unión Demócrata Cristiana (UDC) (No. 5) y, por ello, bastaba tal proclamación y auspicio para que se aceptara la inscripción.

3. En efecto, el día 4 de febrero de 2009 concurrimos, Diego Ordóñez Guerrero,

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Presidente de la UDC, Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, a proclamar como lo es las candidaturas presidencial y vicepresidencial de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios. Con ello cumplimos el requisito previsto en el Art. 4° del Régimen de Transición aprobado por la Asamblea Constituyente y publicado en el R.O. No. 449 de 20 de octubre de 2008, junto con la Constitución. El Art. 4° de tal Régimen de Transición es el único aplicable a esta elección. En efecto, en él se establece que *"en estas elecciones las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de assembleístas podrán presentar candidaturas"*. La UDC participó en las elecciones para Assembleístas. Por ello, era suficiente su participación en tal presentación y proclamación de candidatos para que se aprobara e inscribiera las candidaturas presentadas con sujeción a la norma constitucional transitoria, única aplicable para este proceso.

4. El día 5 de febrero, que corresponde al último día de inscripciones de candidaturas presentamos un oficio, dirigido al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral en el cual dice: **"EL PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA- MOVIMIENTO CAMBIO, LISTAS 5, a través de la Secretaría CERTIFICA, que la alianza realizó la designación de los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del 26 de abril, de conformidad con lo dictaminado en los Estatutos del Partido y las Leyes de la República.- Lo certifico."** Este oficio antes mencionado fue suscrito por el Dr. Marco Benavides, Secretario Nacional de la UDC. Por ello, aunque se haya descalificado al Movimiento Cambio, toda candidatura promovida o patrocinada por la UDC tenía que ser aceptada.

5. Con fecha 6 de febrero de 2009 la UDC envió otra comunicación en la cual confirmó lo expresado en el documento entregado el 5 de febrero en el sentido de de forma expresa que el binomio presidencial Torres - Palacio estaba auspiciado por el Partido Unión Demócrata Cristiano Listas 5. Extrañamente el CNE ordenó ilícitamente el archivo del documento, en contra del derecho de dirigimos a toda autoridad, en cualquier tiempo. Por ello pedimos que dicho documento sea incorporado a este procedimiento.

6. Todo lo expresado demuestra que el partido UDC proclamó, patrocinó, auspicia y respalda la candidatura de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios a la presidencia y vicepresidencia de la República. Ello no puede desconocerse.

III. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RESPALDAN LA PARTICIPACION DEMOCRÁTICA

7. El capítulo quinto del título II de la Constitución garantiza los **TCE** *derechos de participación*, y el primero de ellos, para los ecuatorianos y ecuatorianas es el de *"elegir y ser elegidos"*, según el Art. 61. Tal derecho sólo se suspende en las situaciones previstas en el Art. 65.

SECRETARIA GENERAL

8. Por lo tanto los dos candidatos que presentamos nuestra candidatura tenemos el derecho a ser elegidos, esto es a participar en el proceso electoral para ello y el partido UDC tiene el derecho de promover su elección.

9. El derecho de participar previsto en el citado Art. 61 de la Constitución es de aplicación inmediata *"por y ante cualquier servidora o servidor público"* y para el ejercicio de tal derecho no se puede exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o en la ley, de acuerdo con el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución.

10. Lo previsto en la Constitución para ser candidato a Presidente y Vicepresidente de la República es el de ser ecuatoriano por nacimiento, tener treinta y cinco años de edad al momento de la inscripción, encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y *"no hallarse incurso en inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución"*.

10. Como se ha expresado el requisito formal para que se presenten candidaturas para estas elecciones es el de lo hagan las organizaciones políticas que intervinieron en el proceso electoral para la Asamblea Constituyente. Esto lo establece el Art. 4º del Régimen de Transición, que es parte de la Constitución.

11. Por ello, como el doctor Luis Fernando Torres y el doctor Miguel Palacios son ecuatorianos por nacimiento, se hallan en ejercicio de sus derechos político, son mayores de treinta y cinco años de edad y se hallan patrocinados, auspiciados y proclamados por la UDC, partido No. 5, que intervino en el proceso electoral para la Asamblea Constituyente, su candidatura se sujeta en todo a la Constitución y, por ello, aunque el movimiento Cambio no hubiera tenido las firmas necesarias (lo cual ciertamente no se ha demostrado, pues el CNE hizo una mera muestra), las dos candidaturas debieron ser aceptadas y ordenado su registro para terciar en la contienda electoral.

IV. PRETENSION

12. En virtud de lo expuesto, solicitamos que se deje sin efecto la resolución del CNE y, por las razones expuestas, en guarda de una auténtica democracia que el Ecuador anhela y de un proceso electoral limpio, que el pueblo del Ecuador reclama, se disponga por parte de este ilustrado Tribunal Contencioso Electoral, la inscripción de las candidaturas de Luis Fernando

177. Auto Definitivo y Seate

177 - auto definitivo y seate

Torres y Miguel Palacios, con el patrocinio del partido Unión Demócrata Cristiana, bajo el No. 5.



179

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Firmo como abogado defensor de los doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios y de Diego Ordóñez, Presidente del Partido Unión Demócrata Cristiana y a su ruego.

Alejandro Ponce Martínez
Dr. Alejandro Ponce Martínez
Mat. 960 C.A.P.

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil-nueve a las 19h30, en cuatro fojas.- Certifico.-

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

178

TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero del 2009, a las 16h45.- (CAUSA ACUMULADA N.- 008-09 y 009-09). Agreguese al proceso la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, el día 12 de febrero de dos mil nueve, a las 22h50, en ciento quince fojas, cuatro cartones que contienen las firmas de adhesión a las candidaturas de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone y un CD. Notificaciones correspondientes al señor Diego Ordoñez Guerrero, se las realizará en la casilla judicial 572 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito o en la oficina del Estudio Jurídico Quevedo Ponce, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601; al señor Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, se los notificará en la casilla judicial 572 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito o en la oficina del Estudio Jurídico Quevedo Ponce, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.-Notifíquese.

Alexandra Cantos Molina
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico, Quito 13 de febrero de 2009.

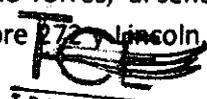
Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, viernes trece de febrero de dos mil nueve, a las 20h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado catorce de febrero de dos mil nueve, a las 17h50, se entregó la boleta de notificación del señor Luis Fernando Torres, al señor José Muzo con cédula de ciudadanía N°170434765-5, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado catorce de febrero de dos mil nueve, a las 17h50, se entregó la boleta de notificación del señor Luis Fernando Torres, al señor José Muzo con cédula de ciudadanía N°170434765-5, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado catorce de febrero de dos mil nueve, a las 17h50, se entregó la boleta de notificación del señor Luis Fernando Torres, al señor José Muzo con cédula de ciudadanía N°170434765-5, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 09h45, se entregó la boleta de notificación al señor Diego Ordoñez, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 09h45, se entregó la boleta de notificación al señor Miguel Palacios Frugone, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 09h45, se entregó la boleta de notificación al señor Luis Fernando Torres, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

179

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- **VISTOS** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2009, 13h00.- (CAUSA N.- 008-09 y 009-09-J.ACM-FP). Agréguese al proceso el escrito presentado el 13 de febrero del 2009, a las 19h30 por el doctor Alejandro Ponce Martínez, en calidad de abogado defensor de los doctores Luis Fernando Torres, Miguel Palacios y Diego Ordóñez, el mismo que se tendrá en cuenta al momento de resolver; por ser el estado de la causa, pasen los autos para sentencia del Pleno del Tribunal. Notificaciones correspondientes al señor Diego Ordóñez Guerrero, se las realizará en la casilla judicial 572 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito y en la oficina del Estudio Jurídico Quevedo Ponce, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601; al señor Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, se los notificará en la casilla judicial 572 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito y en la oficina del Estudio Jurídico Quevedo Ponce, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601. Notifíquese.

Alexandra Cantos Molina
 Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico, 13 de febrero de 2009.

Leonardo Alvarado Peña
 Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, domingo quince de febrero de dos mil nueve, a las 13h05, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

Leonardo Alvarado Peña
 Dr. Leonardo Alvarado Peña-
 Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, domingo quince de febrero de dos mil nueve, a las 16h42, se dejó la boleta de notificación del señor ~~Diego Ordoñez~~, en el casillero 1601 del edificio Torre asignado a la oficina de los Abogados Quevedo-Ponce, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

TCFE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, domingo quince de febrero de dos mil nueve, a las 16h42, se dejó la boleta de notificación del señor Miguel Palacios Frugone, en el casillero 1601 del edificio Torre asignado a la oficina de los Abogados Quevedo-Ponce, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, domingo quince de febrero de dos mil nueve, a las 16h42, se dejó la boleta de notificación del señor Luis Fernando Torres, en el casillero 1601 del edificio Torre asignado a la oficina de los Abogados Quevedo-Ponce, en la Av. 12 de Octubre 272 y Lincoln, Torre 1492, oficina 1601.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 09h45, se entregó la boleta de notificación al señor Diego Ordoñez, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 09h45, se entregó la boleta de notificación al señor Miguel Palacios Frugone, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 09h45, se entregó la boleta de notificación al señor Luis Fernando Torres, en la Oficina de Casillero Judicial del Palacio de Justicia de Quito, en la casilla signada con el número 572.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

180 ciento ochenta

180-ciento ochenta-

182

DR. ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
 DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
 DR. JUAN M. QUEVEDO
 DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
 DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
 DR. ANTONIO MARTINEZ BORRERO
 DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA
 DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
 DR. LUIS PONCE PALACIOS
 DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
 DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
 DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
 DR. ANTONIO MARTINEZ MONTESINOS
 DR. SANTIAGO JARA
 DR. PABLO GONZALEZ

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURIDICO

TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 16to. PISO

APARTADO: 17-01-600

QUITO - ECUADOR

CASILLA JUDICIAL 572



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Fax: 593 2 2986-580
 593 2 2986-579
 593 2 2986-578
 593 2 2986-570
 593 2 2986-575
 Teléfonos:
 WEB: <http://www.quevedo-ponce.com>
 Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com
 GUAYAQUIL: Velez 220 Of. 1003
 Teléfonos: 593 4 2534-634
 593 4 2510-695
 593 4 2534-888
 Correo E.: quepongy@quevedo-ponce-gye.com
 Edif.: Cámara de Industriales
 Florencia Astudillo y
 Alfonso Cordero Of. 702/703
 Telefax: 593 7 2880-705
 593 7 2880-825
 Correo E.: quepon.cue@quevedo-ponce-cue.com.ec

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Dentro de los procesos acumulados Nos. 08 y 09, 2009 en los cuales se impugna la resolución del Consejo Nacional Electoral que negó la inscripción de la candidatura de Luis Fernando Torres y Miguel Palacios a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, luego de haber tenido la oportunidad de revisar lo actuado en el Consejo Nacional Electoral, nos permitimos ampliar lo expresado en el manifiesto presentado el 13 de febrero de 2009, para lo cual manifestamos lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Según consta de la parte pertinente del acta del Consejo Nacional Electoral de 6 de febrero de 2009, el único y exclusivo análisis realizado por el Consejo Nacional Electoral fue el relacionado con las firmas que el Movimiento Cambio había obtenido para presentar candidaturas puesto que, sin expresar razón alguna jurídica, el Presidente del Consejo Nacional Electoral sugiere que se archive la solicitud y comunicaciones enviadas por la Unión Demócrata Cristiana.

Como ya se ha expresado en el manifiesto de 13 de febrero, la razón fundamental para el recurso de impugnación presentado es la de que las candidaturas estuvieron patrocinadas y fueron planteadas por el Partido Político No. 5, Unión Demócrata Cristina. Por ello, demuestra una clara

ligereza la actuación del Consejo Nacional Electoral que no analiza en forma alguna el hecho de que las candidaturas estaban y están patrocinadas por la Unión Demócrata Cristiana.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Tampoco en el informe presentado por la Asesoría Jurídica al Consejo Nacional Electoral fechado 8 de febrero de 2009, esto es después de que ya el Consejo Nacional Electoral había resuelto rechazar las candidaturas, se menciona nada sobre el auspicio que la Unión Demócrata Cristiana (Partido Político No. 5) había dado a las candidaturas.

En consecuencia, esta irregular actuación del Consejo Nacional Electoral demuestra que existió la intención de impedir el ejercicio del derecho de participación garantizado por el Art. 61 de la Constitución.

II. EFECTOS DE LA SUPUESTA INSUFICIENCIA DE LA FIRMAS.-

Como ya se ha expresado anteriormente, el Consejo Nacional Electoral se basa en un muestreo de unas poquísimas firmas para concluir que no existe el número de firmas requeridas para que el Movimiento Cambio hubiere podido inscribir por sí sola las candidaturas.

Sin embargo, de ser verdad la conclusión a la que arriba sobre esa materia el Consejo Nacional Electoral, el único efecto es el de que el Movimiento Cambio no tendría la facultad ni el derecho de patrocinar las candidaturas, mas no el de que se rechace la inscripción si es que al mismo tiempo las candidaturas estaban y están patrocinadas por un partido político. Así lo establece el Art. 112 de la Constitución.

III. EL PATROCINIO Y EL AUSPICIO DE LA UNION DEMÓCRATA CRISTIANA ESTA DEMOSTRADO EN EL EXPEDIENTE.-

Como ya se ha expresado en el alegato anterior, la negativa a la inscripción a las candidaturas del Dr. Luis Fernando Torres y Dr. Miguel Palacios, se

TCE

base exclusivamente en cuanto tales candidaturas fueron "auspiciadas" por el Movimiento Cambio", tal como consta en el oficio No. 710 de 10 de febrero de 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Sin embargo, no se toma en cuenta que el Partido Unión Demócrata Cristiana, listas 5, realizó la designación de los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones de abril, lo cual consta en la comunicación suscrita el 4 de febrero de 2009, recibida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de febrero de 2009, lo que acredita plenamente que no sólo fue el Movimiento Cambio el auspiciante de tales candidaturas.

La Constitución no exige solemnidad especial alguna para que se auspicie y proclame las candidaturas. Al acto para proclamar concurrió personalmente en las dos candidaturas el Presidente de la Unión Demócrata Cristiana, Diego Ordóñez y, por ello, y por lo manifestado adicionalmente en comunicación de 6 de febrero de 2009, incorporada a este proceso, era claro y evidente y es claro y evidente, que la Unión Demócrata Cristiana patrocinaba las candidaturas citadas.

Ello se acredita también por el documento, cuya copia acompañamos de 5 de febrero de 2009, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, certifica que: ***"la ALIANZA PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA-MOVIMIENTO CAMBIO, LISTAS 5, solicitó la inscripción del doctor Luis Fernando Alberto Egas Santeli, como Tesorero Único de Campaña, de las Elecciones Generales 2009"***.

Por ello resulta sumamente extraño que mientras se rechazan las candidaturas de Presidente y Vicepresidente, sin tomar en cuenta el patrocinio de la Unión Demócrata Cristiana, se reconoce las inscripciones

del Tesorero de la campaña, a pesar de que también en dicha certificación se menciona al Movimiento Cambio.



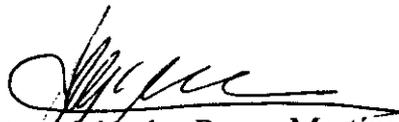
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

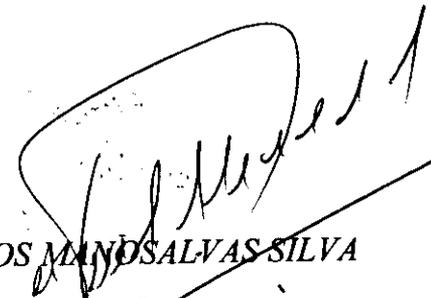
IV. CONCLUSION.-

Es, pues evidente, señores jueces, que en la decisión **SECRETARIA GENERAL** Nacional Electoral de no inscribir las candidaturas de los Doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, no se tomó en cuenta que las candidaturas estaban respaldadas y auspiciadas y habían sido proclamadas por un partido político, por lo que cualquier deficiencia (no admitida por nosotros) que pudieron haber tenido las firmas de respaldo del Movimiento Cambio, no afecta el derecho de participación tanto de los candidatos como la Unión Demócrata Cristiana.

En tal virtud, solicitamos que se deje sin efecto la decisión del Consejo Nacional Electoral y se proceda a ordenar la inscripción de las candidaturas mencionadas.

Firmamos tanto a nombre del Dr. Luis Fernando Torres y del Dr. Miguel Palacios, como del Presidente de la Unión Demócrata Cristiana, Diego Ordóñez, como sus abogados y defensores y a su ruego.


Dr. Alejandro Ponce Martínez
Mat.No. 960 CAP


CARLOS MANDOSALVAS SILVA
Mat. No. 10783 CAP

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

180

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CERTIFICACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

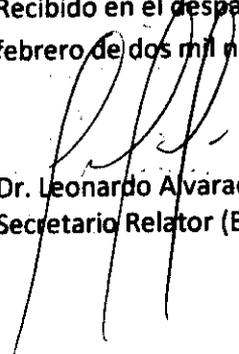
En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que: la **ALIANZA PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA - MOVIMIENTO CAMBIO, LISTAS 5**, solicitó la inscripción del doctor Luis Alberto Egas Santeli, como Tesorero Único de Campaña, de las Elecciones Generales 2009.

Quito, 5 de febrero del 2009

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL *cto*
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes, dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 15h00, en cinco fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero del 2009, a las 19h15.- **VISTOS:** Causa acumulada 008-09-J.ACM-FP y, 009-09-J.ACM-FP. Agréguese al proceso los escritos presentados por los recurrentes hasta el 16 de febrero del 2009. Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante recurso de apelación interpuesto por los señores Diego Hernán Ordóñez, en calidad de Primer Vicepresidente, como tal Presidente Nacional subrogante del Partido Unión Demócrata Cristiana, UDC Lista-5; Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, manifiestan que son candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, por la Alianza Partido Unión Demócrata Cristiano UDC Lista-5 y Movimiento Cambio, de la Resolución número PLE-CNE-12-6-2-2009, expedida el 6 de febrero del 2009, por la cual se niega la petición de inscripción de candidatos nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior auspiciado por el MOVIMIENTO CAMBIO. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del inciso segundo del Art. 217, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; así mismo con fundamento en el Art. 221 numeral 1 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral.- En el presente caso la negativa de inscripción de candidaturas. **SEGUNDO.-** La resolución que se impugna es la que emana del Consejo Nacional Electoral, signada con el N° PLE-CNE-12-6-2-2009, dictada el 6 de febrero del 2009, notificada el 7 febrero del 2009, la misma que sorteada correspondió su conocimiento a la señora Jueza doctora Alexandra Cantos Molina; y, el recurso presentado por los señores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone, el 9 de febrero del 2009, a las 18h31, mediante sorteo correspondió el conocimiento al señor Juez doctor Arturo Donoso, recursos que por tratarse de un mismo asunto y siendo distintos los recurrentes, la sentencia que recaiga en un recurso puede afectar el derecho o interés directo que se discute en el otro, en aplicación del numeral 1 del Art. 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordenó la acumulación de los recursos interpuestos por los recurrentes, mediante providencia de fecha 11 de febrero del 2009, las 18h00 (fojas 52). **TERCERO.-** Asegurada la inscripción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral al revisar el expediente observa: **3.1)** A fojas 82 y 83 el formulario de inscripción de candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República, firmado por los señores Francisco Javier Rocha Romero Presidente y Gonzalo Muñoz Hidalgo Secretario del Movimiento Cambio, quienes solicitan la inscripción de las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, de los candidatos Luis Fernando Torres Torres y Miguel Manuel Palacios Frugone, formulario

[Handwritten signature]

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ingresado en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral el día 4 de febrero del 2009, a las 12h00. 3.2) A fojas 105 del expediente consta el memorando N° 0001025, de fecha 2 de febrero del 2009, del señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para el señor Director de Sistemas Informáticos, en el que le hace conocer, "...que adjunta la copia del oficio N.- 0104-MC-SG de 31 de enero del 2009, suscrito por los señores Francisco Rocha Romero Presidente y Secretario del MOVIMIENTO CAMBIO, así como cuatro cajas mismas que contiene los formularios de firmas de adhesión a las candidaturas del Movimiento en mención y un CD de verificación de firmas con 162.215 registros". 3.3) De fojas 106 y 107 del proceso consta el informe de Sistemas Informáticos, a fojas 1 a la 8, de la 26 a la 32, de la 127 a la 141 del expediente constan los escritos de los recurrentes, que tienen con el objeto de apelar la Resolución PLE-CNE-12-6-2-2009. El Tribunal Contencioso Electoral deja constancia que si bien los recurrentes hacen referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se lo denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como "recurso de Impugnación"; situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de la informalidad a favor de los administrados. 3.4) El abogado Diego Hernán Ordóñez Guerrero en representación del Partido Político "Unión Demócrata Cristiana-Lista 5 y Luis Fernando Torres y Miguel Palacios Frugone en calidad de candidatos, interponen recurso de apelación de la resolución PLE-CNE-12-6-2-2009, manifiestan que con fecha 4 de febrero de 2009, el Movimiento Cambio, en alianza con el Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, inscribieron las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de los señores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios. 3.5) Secretaría del Consejo Nacional Electoral con fecha 5 de febrero del 2009, las 18h30 recibe la petición de los señores doctores Marco Benavides y Francisco Rocha, Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5 y Presidente del Movimiento Cambio respectivamente, por la que hacen conocer al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que certifican que las organizaciones políticas, en alianza, realizaron la designación de todos los candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del 26 de abril del 2009. 3.6) Posteriormente el 6 de febrero del 2009, como alcance a la petición realizada el 5 de febrero de los mismos mes y año, los señores Diego Ordóñez y Marco Benavides, Presidente y Secretario del Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, dentro del trámite de la inscripción de la candidatura referidas, aclaran que, como es de conocimiento público el Movimiento Cambio y el referido partido político, han conformado una alianza a nivel nacional para la presentación de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Concejales y demás dignidades en el territorio nacional y en el exterior; manifiestan además que por una "involuntaria omisión de hecho", el formulario de inscripción del binomio Torres-Palacios, y exclusivamente ese a nivel nacional no fue firmado por los representantes del Partido Unión Demócrata Cristiana-Lista 5, sino exclusivamente por los representantes del Movimiento Cambio. Expresan que el acto de inscripción en el

J. P.

186 mil ciento ochenta y seis



186 mil ciento ochenta y seis



Consejo Nacional Electoral del binomio Torres-Palacios, ha sido con la presencia de los representantes de las dos organizaciones. CUARTO SECRETARIA GENERAL del Art. 4 de la convocatoria a elecciones, realizado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 518 del viernes 30 de enero del 2009, dispone "*Las candidaturas... se inscribirán desde el 5 de enero, hasta las 18h00 del 5 de febrero del 2009*". El Art. 44 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.- 472 del viernes 21 de noviembre del 2008, ordena "*Las organizaciones políticas y alianzas que participaron en las elecciones de asambleístas del 30 de septiembre del 2007 podrán presentar candidatos. Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas con el auspicio de firmas que representen el 1% del registro electoral de la jurisdicción...*", en concordancia con Art. 5 numeral 10 del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, referente al trámite de inscripción de candidaturas, que dice "...Las Organizaciones Políticas que no participaron en las elecciones a la Asamblea Nacional del 30 de septiembre del 2007 y que soliciten la inscripción de candidaturas en alianza con otra organización política, deberán obligatoriamente receptor el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión, aún cuando su(s) aliada(s) haya(n) participado en la mencionada elección...". El Art. 19 del referido Instructivo, en cuanto a la calificación de candidaturas dice "...Se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas: Será causa de rechazo para los movimientos políticos, que al momento de la inscripción de las candidatas y/o candidatos no cumplieran con el uno por ciento (1%) de las firmas de adhesión. Los movimientos políticos, que desean participar en alianza entre sí o con partidos políticos, si al momento de la inscripción de las candidaturas no presentaren al menos el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión, se negará la inscripción al movimiento que no cumplió con el porcentaje de firmas de adhesión, sin posibilidad de completar dicho porcentaje o volver a presentar nuevamente, por lo que no aparecerá en la papeleta electoral el nombre, número y símbolo del movimiento político...", el Art. 52 inciso final de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República dispone, "...de producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados...", el Art. 53 de las mismas normas dispone que "...Los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidatura si no se presenta la documentación completa...", en tal virtud corresponde al Consejo Nacional Electoral la verificación de los requisitos para la admisión de las candidaturas a las diferentes dignidades. La normativa emitida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión de la convocatoria a elecciones y en cumplimiento del Régimen de Transición, que regula la recolección de firmas, presentación de firmas de adhesión de candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas, Prefectos, Viceprefectos, Alcaldes, entre otros, la validación y verificación de

Handwritten signature or initials

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

adhesiones, se encuentra dentro de las previsiones constitucionales orientadas a la organización del proceso electoral y a ella se sujetan los partidos y movimientos para la inscripción de los candidatos, en aplicación de las disposiciones del instructivo respectivo, instrumento que establece el mecanismo para verificar la información presentada a través del examen realizado por el sistema informático del organismo electoral a fin de determinar el cumplimiento del número mínimo de firmas de adhesión requerido. **QUINTO.-** En la especie, corresponde analizar el formulario de solicitud de inscripción de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, visto el documento, se observa que se encuentra la firma del señor Francisco Javier Rocha Romero con cédula de ciudadanía número 050103125-6, y en blanco la zona que dice "partido y/o movimiento político"; y también consta la firma de Gonzalo Muñoz Hidalgo con cédula de ciudadanía número 171314686-6 igualmente en blanco la parte que dice "partido y/o movimiento político". Dichos formularios establecen: "...En el caso de alianzas: 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral; 2) Para el efecto de que los sujetos coligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberá indicar la denominación de la misma en el siguiente espacio...", espacio que se encuentra en blanco. En el mismo formulario se encuentra la parte de la certificación del Secretario del Partido y/o Movimiento Político "...Certifico.-Que los candidatos constante en este formulario, son auspiciados de conformidad con los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes...", de igual forma se encuentra vacío, a continuación se halla la firma del señor Gonzalo Muñoz Hidalgo, con cédula de ciudadanía número 171314686-6 sin indicar de que Partido o Movimiento Político, espacio que se encuentra en blanco, al igual que las casillas 2, 3, 4, los espacios en donde debía ser firmado por los reclamantes, la alianza Unión Demócrata Cristiana Lista-5, se encuentran en blanco; y, en aplicación de las normas invocadas en los numerales anteriores, se concluye que no existe evidencia de la alianza a que hacen referencia los recurrentes. **SEXTO.-** A fojas 106 y 107 del expediente, se halla el informe de los señores Ingeniero Paúl Viteri Barros e Ingeniero Stalin Cardona, Directores de Sistemas Informáticos y Informática Electoral respectivamente, hacen conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral "... cruce de información del medio magnético entregado con el registro electoral". "... Se analizaron 162.214 cédulas de ciudadanía válidas, de las cuales 154.788 cédulas de ciudadanía se encuentran en el registro electoral; 386 cédulas de ciudadanía repetidas y 3669 cédulas de ciudadanía no se encuentran en el registro electora", en cuadro adjunto se tiene conocimiento que el "... total de cédulas repetidas, 386, 0,24%; total de cédulas con novedades 3371, 2.08%; total de cédulas no empadronadas 3669, 2.26%; total de cédulas empadronadas 154.788, 95,42%". "Verificación de las firmas entregadas por el movimiento. En base a la muestra de 1421 registros

f
z
o

187 ciento ochenta y siete

187 ciento ochenta y siete

verificados se desprende que 750 registros son correctos y 671 firmas no coinciden", en cuadro adjunto se lee "Cédulas tomadas para la muestra 1421, porcentaje 100%; cédulas correctas 750, porcentaje 52.78%; firmas no coinciden 671, porcentaje 47.22%; proyección en base a las cédulas entregadas 162.214, cédulas correctas 85.617, firmas no coinciden 76.597". A continuación tenemos la "Conclusión: El 1% del Registro Electoral cortado al 7 de noviembre del 2008, corresponde a 102.883 firmas de adhesión a candidaturas. Razón por la cual, el Movimiento Cambio (MC) en el primer procedimiento tiene 95.42% de cumplimiento y en el segundo procedimiento tiene 52.78%". Por tanto, del informe técnico queda claramente establecido que el Movimiento Cambio, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición, publicado con la Constitución de la República en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008. Por otro lado, los derechos de participación política entre sus características exigen que sean desarrollados normativamente (J. Pérez Rayo, curso de Derecho Constitucional pág. 479), esto significa que el "derecho de elegir y ser elegido", debe complementarse para que pueda ser efectiva la voluntad del Estado. El propio Régimen de Transición faculta a los organismos de la Función Electoral (Art. 15) a que en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico, lo que efectivamente así ha ocurrido, toda vez que, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral han dictado las normas indispensables para las elecciones en el ejercicio de competencias (ver RO. 472- SS-21 de noviembre del 2008). **SEPTIMO.-** Es importante hacer referencia a la petición de los señores Marco Benavidez y Francisco Rocha, por las que certifican la alianza entre el partido Unión Demócrata Cristiana, lista 5, y Movimiento Cambio. Este documento ingresa en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 5 de febrero del 2009, a las 18h30, así mismo el documento suscrito por los señores Diego Ordóñez y Marco Benavides Presidente Nacional y Secretario General de la Unión Demócrata Cristiana Lista 5, por la que hacen conocer al Presidente del Consejo Nacional Electoral la formalización de la alianza entre la Unión Demócrata Cristiana y el Movimiento Cambio, para auspiciar sus candidaturas, ingresa en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 6 de febrero del 2009; por tanto las mismas son extemporáneas, consecuentemente mal pueden ser aceptadas para pretender validar la petición de inscripción de candidaturas, bajo una supuesta alianza cuando el plazo fatal para inscribir las candidaturas concluyó a las 18h00 del 5 de febrero del año 2009. El principio de seguridad jurídica, que es principio universal del Derecho Público conforme al cual, todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. En tal virtud es parte inherente del Estado constitucional de derecho y justicia social, pues en él, el poder tiene sus fundamentos y límites en las normas jurídicas constitucionales. Por las consideraciones expuestas se deja constancia que este

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

El Tribunal ejerce plena jurisdicción y por tanto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se desechan los recursos contencioso electorales interpuestos por Diego Hernán Ordóñez; Luis Fernando Torres Torres y Miguel Manuel Palacios en las calidades invocadas, por no haber justificado la alianza; por no haber dado cumplimiento al inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial N.- 449 de 20 de octubre del 2008, y por no presentar el 1% de firmas de respaldo del Registro Electoral Nacional, se ratifica la resolución N.- PLE-CNE-12-6-2009 emitida el 6 de febrero del 2009 por el Consejo Nacional Electoral. Ejecutoriado el fallo devuélvase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este tribunal. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Dra. Tania Arias Manzano.
Presidenta

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta

Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez

Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez

Certifico, Quito, diecisiete de febrero de dos mil nueve.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

188 ciento ochenta y ocho

188 - ciento ochenta y ocho



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cuarenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

[Handwritten signature]
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cincuenta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

[Handwritten signature]
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



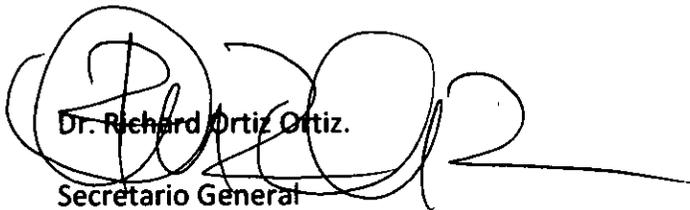
Razón.- Siento por tal que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas, procedí a notificar a los señores Luis Fernando Torres, Diego Ordoñez, Miguel Palacios Frugone, en el casillero Judicial Nº 572, del Palacio de Justicia de Quito; y, a los señores Luis Fernando Torres, Diego Ordoñez, Miguel Palacios Frugone, mediante boletas dejadas en la Av. 12 de Octubre y Lincoln, edificio Torre 1492, piso 16, oficina 1601, en manos del señor Carlos Manosalvas, portador de la Cédula de identidad Nº 171455571-9, las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos. Certifico.-

[Handwritten signature]
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



-189-
Siento
ciento noventa

Razón.- Siento por tal que las ciento ochenta y ocho fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 08-2009, de fecha 17 de febrero del 2009, las 19h15; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por los señores Diego Hernán Ordóñez, en calidad de primer Vicepresidente, como tal Presidente Nacional subrogante del Partido Unión Demócrata Cristiana UDEC, Lista -5; Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-12-6-2-2009, de fecha 06 de febrero del 2009, dictada por el Consejo Nacional Electoral; proceso que fue remitido al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.- Quito, 19 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

190
rem to morante

CNE
Consejo Nacional Electoral

20 FEB 19 P 13

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de febrero del 2009.

Of. N° 29-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 08-2009, de fecha 17 de febrero del 2009, las 19h15; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por los señores Diego Hernán Ordóñez, en calidad de primer Vicepresidente, como tal Presidente Nacional subrogante del Partido Unión Demócrata Cristiana UDEC, Lista -5; Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-12-6-2-2009, de fecha 06 de febrero del 2009, dictada por el Consejo Nacional Electoral, remito el referido expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

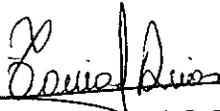
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

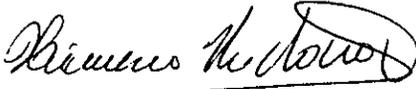
SECRETARIA GENERAL

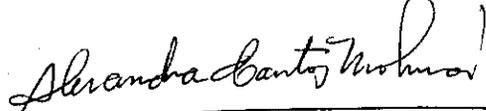


- 191 -
punto cuarenta
& uno

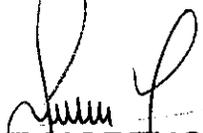
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de febrero de 2009.-
Las 15h05.- Por secretaría a costa del peticionario confiéranse las copias
certificadas, conforme solicitan- NOTIFIQUESE


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA

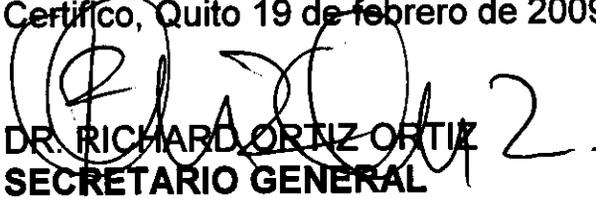

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA VOCAL


DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ VOCAL


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ VOCAL

Certifico, Quito 19 de febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

En Quito, a los diecinueve días del mes de febrero desde las diecisiete
horas notifiqué por boleta la providencia precedente a los señores Luis
Fernando Torres y Miguel Palacios por boleta en el casillero Judicial No
572 de su defensor Dr. Alejandro Ponce Martínez.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

-192-
caso
numerosa y ds

DR. ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
DR. JUAN M. QUEVEDO
DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
DR. ANTONIO MARTINEZ BORRERO
DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA
DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
DR. LUIS PONCE PALACIOS
DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
DR. ANTONIO MARTINEZ MONTESINOS
DR. SANTIAGO JARA
DR. PABLO GONZALEZ

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURIDICO

TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 16to. PISO

APARTADO: 17-01-600

QUITO - ECUADOR

Fax: 593 2 2986-580

593 2 2986-579

593 2 2986-578

Teléfonos: 593 2 2986-570

593 2 2986-575

WEB: <http://www.quevedo-ponce.com>

Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com

GUAYAQUIL: Velez 220 Of. 1003

Teléfonos: 593 4 2534-634

593 4 2510-695

Telefax: 593 4 2534-888

Correo E.: quepongy@quevedo-ponce-gye.com

CUENCA: Edif.: Cámara de Industriales

Florencia Astudillo y

Alfonso Cordero Of. 702/703

Telefax: 593 7 2880-705

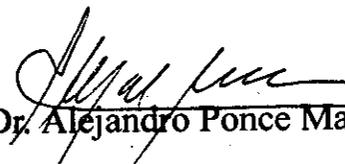
593 7 2880-825

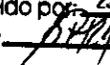
Correo E.: quepon.cue@quevedo-ponce-cue.com.ec

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de la Causa acumulada 08-09-J.ACM-FP y 009-09-J.ACM-FP, referente a las candidaturas presidencial y vicepresidencial de los doctores Luis Fernando Torres y Miguel Palacios, respectivamente, sirvanse ordenar que se me conceda copia certificada de todo el expediente.

Firmo como abogado defensor de los doctores, Luis Fernando Torres, Miguel Palacios, Diego Ordoñez y a su ruego

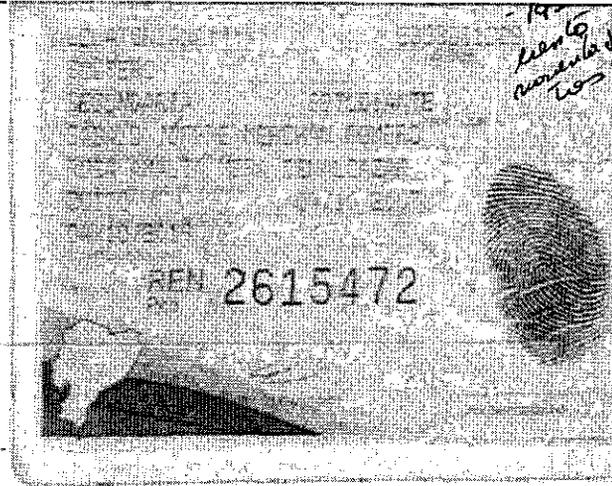
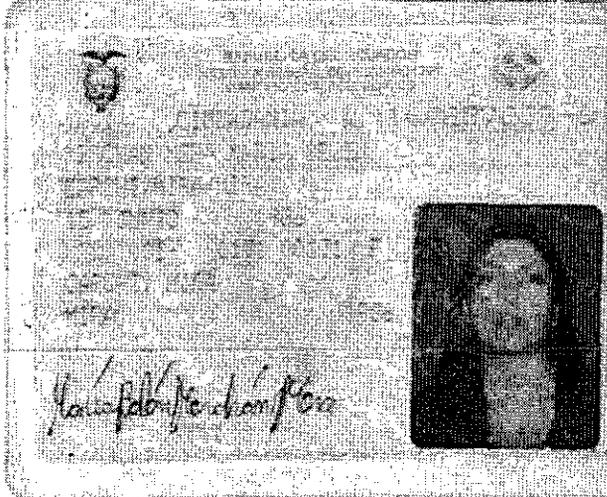

Dr. Alejandro Ponce Martinez
Mat 960 C.A.P

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 19/2/2009
Hora: 7:11/08
Recibido por: Estelau Kor
Firma: 

PRESENTADO EL DIA DE HOY MARTES DIECINUEVE DE FEBRERO
DEL DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS.-
CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



Siendo razón de que recibo copias certificadas del proceso No. 008-2009, de 191 fojas y la correspondiente razón de copias certificadas.

Maria Belén Merchan Pera

CC: 100207239-6

26 de febrero del 2009. 11:25 am.